

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANTEPROYECTO DE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
NORTE, MEXICO.

TESIS

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Francisco Alfonso Caballero Martínez

MEXICO, D. F.

1975.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MI PADRE, DON FERNANDO CAJALLERO ROSALES, DE CARACTER
DINAMICO Y EMPRENDEDOR, AMIGO SINCERO DE SUS HIJOS, -
NUESTRA HERMANDAD Y DESCENDENCIA HONREN SU NOMBRE POR -
TODA UNA ETERNIDAD.

A MI MADRE, DOÑA BEATRIZ MARTINEZ ALVAREZ, A QUIEN
QUIENES LLEVAMOS SU NOMBRE DESEMOS LA VIDA, LA EXIS
TENCIA, TODO LO QUE SOMOS, SEÑORA GRACIAS POR NUES-
TRA DEUDA INFINITA DICEN MEDIANTE EL PRESENTE TRA-
BAJO TODOS Y CADA UNO DE SUS HIJOS.

A MIS HERMANOS: PAULINA

FERNANDO,

GUILLERMO,

MARCO ANTONIO,

GENOVEVA,

J O S E,

MARIA DEL CARMEN,

BEATRIZ,

ROSALEA (d.e.p.)

A MIS HIJOS:

FRANCISCO ALFONSO,

LAURA BEATRIZ,

MARIA FERNANDA,

REALIDAD OBJETIVA Y ESPERANZA CIERTA DE SUS
PADRES. ESCADORES DE LA SUPERACION INTEGRAL
DE TODA SU FAMILIA.

C. MILTON CASTELLANOS EVERARDO:
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

HOMENAJE DE RESPETO Y GRATITUD AL EMINENTE
HOMERE DE ESTADO QUE ACTUALMENTE RIGE LOS
DESTINOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. NUESTRA
PATRIA CHICA.

A DON FERNANDO CASTELLANOS TENA,

A QUIEN POR SIEMPRE AGRADECERE SU TAN DESINTERESADA DIRECCION
Y AYUDA -INTEGRO PROFESIONISTA- HONESTO Y CAPAZ, DE MENTALIDAD
AGIL. SUS CONOCIMIENTOS AMPLIOS E INTEGRAL IDENTIFICACION -
CON LAS CIENCIAS PENALES HICIERON POSIELE EL NACIMIENTO DE LA
LEGISLACION QUE NOS OCUPA. HONOR Y GLORIA A TAN AMERITADO -
MAESTRO DE NUESTRA QUERIDA FACULTAD DE DERECHO, PORTAVOZ DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

HONORAELE JURADO REVISOR : -

FERNANDO CASTELLANOS TENA
PEDRO HERNANDEZ SILVA
FERNANDO MARTINEZ INCLAN
XAVIER SOLANO SANCHEZ GAVITO
AREND ANTONIO OLVERA ESCOBEDO
CARLOS MARISCAL GOMEZ
WALDO RODRIGUEZ VALENZUELA

INTEGROS PROFESIONISTAS.

PROFUNDOS CONOCEDORES DEL DERECHO.

LA JUSTICIA, FINALIDAD DE SUS PRINCIPIOS.

A DON ROBERTO ANDRADE SALAZAR C.P.T.
PROFESIONISTA CAPAZ Y HONORABLE, BUEN PADRE
DE FAMILIA, QUIEN TENGA LA OPORTUNIDAD DE-
TRATARLO, DISFRUTARA DE SU AMISTAD QUE SERA
ETERNA. LA BUENA SALUD, PROSPERIDAD Y EXITO
SEAN SUS ETERNOS COMPAÑEROS.

A ROBERTO ANDRADE MUNGUIA C. P. T.
GRANDE FUE NUESTRO VINCULO AMISTOSO Y LO SERA
POR TODA UNA ETERNIDAD, LO DESEAMOS SINCERA -
MENTE LOS QUE TENEMOS LA FORTUNA DE LLAMARNOS
TUS AMIGOS.

- DESCANSA EN PAZ, AMIGO DILECTO. -

CAPITULADO

"ANTEPROYECTO DE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA NORTE,
MEXICO".

P R O L O G O .

TITULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA - DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO SEGUNDO

DE LAS DILIGENCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL E INSTRUCCION
LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS.-

TITULO TERCERO

DE LA REGULACION DEL JUICIO.-

TITULO CUARTO

DE LOS RECURSOS.-

TITULO QUINTO

DE LOS INCIDENTES.-

TITULO SEXTO

DEL SOBRESEIMIENTO.-

TITULO SEPTIMO

DE LA ORGANIZACION Y COMPETENCIA.-

REHABILITACION. RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO. -

P R O L O G O
- - - - -

P R O L O G O

ESTE ORDENAMIENTO, "ANTEPROYECTO DE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA NORTE, MEXICO", EXCLUYE, OBLIGATORIAMENTE, TODO AQUEL TIPO DE NORMAS QUE EN MANERA PRECISA NO CORRESPONDEN A LA ACTIVIDAD MERAMENTE PROCESAL, ENTENDIENDO POR ESTA, LA ACTUACION DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES LIMITADA A LA BUSQUEDA DE LA VERDAD HISTORICA, ASI COMO LA DE TODOS AQUELLOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA FINCAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS CONDUCTAS QUE LESIONEN O ATENTEN CONTRA BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS, POR ENCONTRARSE ESTOS, DENTRO DEL AMBITO JURISDICCIONAL, MISMO QUE CONCLUYE AL DICTARSE SENTENCIA EJECUTORIA.

LAS FACULTADES PERSECUTORIAS QUE AL MINISTERIO PUBLICO OTORGA LA CONSTITUCION GENERAL Y QUE SE CONCRETAN EN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA NECESARIA COMO PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL QUE PONGA EN MOVIMIENTO A LA JURISDICCION, POR TECNICA ELEMENTAL, CORRESPONDEN A UN CATALOGO DIFERENTE, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS IDEAS RECTORAS QUE REGLAMENTEN TALES ACTIVIDADES Y QUE CORRESPONDAN A UNA LEY DEL MINISTERIO PUBLICO Y POR LA MISMA ESTIMATIVA, SE CONSIDERO PERTINENTE QUE LAS NORMAS A SEGUIR EN LA EJECUCION DE LAS SANCIONES EN LAS NO TIENEN NORMATIVA INTERVENCION EL ORGANO JURISDICCIONAL Y QUE DE MANERA EXCLUSIVA COMPETEN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FUESEN RELEGADAS A UNA LEY ESPECIFICA DE EJECUCION DE SANCIONES, ATENTOS A LA PROCEDENCIA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL JURADO POPULAR SE ENCUENTRAN NORMADOS POR OTRAS LEYES POR CORRESPONDER A DELITOS DEL FUERO FEDERAL O, A LAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, POR SER AJENOS A LA LINEA PRECEPTIVA DE ESTE CODIGO, SE ESTIMO CONVENIENTE EL EXCLUIRLO DEL MISMO.

AL SUPRIMIRSE LOS DIVERSOS FINES DEL PROCEDIMIENTO QUE OBEDECEN A RAZONES DE CARACTER DIDACTICO FUE MENESTER ADOPTAR UNA SOLA DENOMINACION PARA EL SUJETO PRIMORDIAL DEL DRAMA PENAL SINTETIZANDO SUS ALUSIONES EN UN SOLO DENOMINADOR "EL IMPUTADO" YA, QUE DESDE EL INICIO DEL PROCESO, LA ACCION PENAL SE EJERCITA CONTRA UN SUJETO DE IMPUTACION, QUE TERMINA DE SERLO HASTA QUE SE PRECISA CON LA VERDAD LEGAL SU CONDICION DE SENTENCIADO Y ATENTOS AL ORDEN DE UNA METODIZACION LOGICA, SE COMPRENDEN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- A). - LAS QUE DETERMINAN LA CAPACIDAD JURISDICCIONAL;
- B). LA REGULACION DEL PROCESO QUE ABARCA SU INCOACION Y TRAMITE;
- C). LAS RESOLUCIONES PROVISIONALES QUE DEBEN DICTARSE DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES;
- D). LA APORTACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y SU VALORACION;
- E). LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS;
- F). EL SOBRESEIMIENTO;
- G). LOS MEDIOS DE IMPUGNACION;
- H). LAS CONCLUSIONES DE LAS PARTES, JUICIO Y SENTENCIA;
- I). INCIDENTES RELACIONADOS CON EL PROCESO QUE POR LAS ACTUACIONES FUERA DE SU NUCLEO DEBEN TRAMITARSE FUERA DE ELLAS.

CONFORME A LAS GARANTIAS QUE LA CONSTITUCION GENERAL ESTABLECE Y ATENTOS A SU MANDATO DE JUSTIFICAR LA PRISION PREVENTIVA POR MAS DE TRES DIAS CON UN AUTO DE FORMAL PRISION, SE ESTIMO PERTINENTE SUJETARLE A SU DENOMINACION, ATENTOS A QUE EL DE FORMAL PRISION, SIMPLEMENTE REUNE LOS REQUISITOS, ESTABLECIENDOSE ACORDE A NUESTRA CARTA MAGNA, QUE EL AUTO DE FORMAL PRISION DARA LUGAR A PRISION PREVENTIVA, EXCEPTO AQUELLOS CASOS EN QUE EL DELITO AMERI-

TE SANCION PRIVATIVA, O NO, DE LIBERTAD.

EL CUERPO DEL DELITO, PARA LOS EFECTOS DEL AUTO DE FORMALPRISION, SE CONSIDERARA NECESARIO CUANDO POR CUALESQUIER MEDIO PROBATORIO LEGAL SE ACREDITEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO PENAL ACORDE A LA LEY SUSTANTIVA, REFORZADO POR LAS DIVERSAS TEORIAS QUE INVESTIGADORES DEL DERECHO NACIONALES Y EXTRANJEROS HAN ELABORADO, CONCERNIENTES A LA RELACION EXISTENTE ENTRE LA EXPRESION DOCTRINARIA DE LA TIPICIDAD Y EL CUERPO DEL DELITO; ES DE ADVERTIRSE LA TENDENCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO EN TUTELAR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCION A FAVOR DEL REO Y EL PERMANENTE RECONOCIMIENTO DE GARANTIAS PROCESALES A LAS PARTES, ASIMISMO SE HACE EFECTIVO EL MANDATO DE DAR A CONOCER AL INDICIADO EL DERECHO DE NOMBRAR DEFENSOR Y EN FIN, LA CONSAGRACION DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO, ACORDE A LA CONSTITUCION GENERAL EN SU ARTICULO 21, SE HA SUPRIMIDO LA FACULTAD QUE AL ORGANO JURISDICCIONAL LEGISLACIONES ANTERIORES CONCEDIAN PARA ALLEGARSE ELEMENTOS PROBATORIOS A SU JUICIO, RESTITUYENDOSE LA DIGNIDAD DE SER EXCLUSIVAMENTE ORGANO DE DECISION Y ESTABLECIENDO QUE SE ADMITIRIA' COMO MEDIOS DE PRUEBA TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE PUEDAN CONducIR AL RECONOCIMIENTO DE LA VERDAD HISTORICA DEL ATRIBUIDO DELITO, DE LA RESPONSABILIDAD Y PERSONALIDAD DEL ACUSADO PUDIENDO VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL MEDIO PROBATORIO OFRECIDO. YA EN BUSCA DEL ESCLARICIMIENTO DE ESA VERDAD HISTORICA, SE HAN OTORGADO A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES LAS FACULTADES PROPIAS PARA ACLARAR LA OSCURIDAD QUE PUDIERA EXISTIR EN LOS APORTADOS POR LAS PARTES.

LA IMPOSICION DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y LA PERSECUCION DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA POLICIA JUDICIAL, LA CUAL ESTARA BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL, QUE COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, MISMO QUE UNICAMENTE CONSISTIRA EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO SE PERMUTARA ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE QUE EN NINGUN CASO EXCEDERA DE QUINCE DIAS.

LA VALUACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA SE HA DEJADO AL BUENJUICIO DEL ORGANO JUZGADOR Y CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA USANDO DE LA LOGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA CON INVARIABLE OBLIGACION DE EXPONER LOS RAZONAMIENTOS EN QUE FUNDEN LA APRECIACION. SE HA SUPRIMIDO EL SISTEMA.

A LO ACTUADO POR EL MINISTERIO PUBLICO COMO AUTORIDAD Y NO COMO PARTE EN LA AVERIGUACION PREVIA, A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y A LAS ACTUACIONES JUDICIALES, DEBERA DARSELES MAYOR RELEVANCIA PROBATORIA, SALVO LA EXISTENCIA DE OTROS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE SEAN EFICACES PARA DESVIRTUARLOS O HACERLOS ENGAÑOSOS. LAS ACTUACIONES PUBLICAS PRACTICADAS POR AUTORIDADES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y AQUELLAS A LAS QUE LA LEY OTORGA TAL CARACTER SERAN ESTIMADAS CONFORME AL VALOR QUE LA LEY LES CONCEDE, TAL VALORACION NO PODRA LLEGAR MAS ALLA DE LA CONSTATAcion QUE EN ELLAS SE REGISTREN, EL CONCEPTO DOCUMENTO PUBLICO SIGUE INALTERABLE Y CUANDO REGISTRE FORMAS DE COMPROBACION DE ALGUNA HIPOTESIS QUE DEBA TENER RELEVANCIA EN EL PROCESO ATENTO AL TEMA A PROBAR NO PODRA DEJAR PASAR POR ESTIMATIVA JURIDICA Y FUNDADA DEL JUZGADOR, PUES ESTE, POR SU FACULTAD DECISORIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ACTUALIZAR LOS PRECEPTOS SUSTANTIVOS EN CORRESPONDENCIA A LA ACCION PENAL INTENTADA SEGUN LA IMPUTACION Y SOBRE TODO POR LA FINALIDAD DE SU ALTA INVESTIDURA, EL IMPARTIR JUSTICIA, ENTRE LOS MEDIOS PROBATORIOS SE REGLAMENTARAN LOS CAREOS Y LA CONFRONTACION, QUE SI BIEN NO SON POR SI MEDIOS DE PRUEBA, SON COMPLEMENTO INDISPENSABLE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE AQUELLOS QUE LO REQUIEREN.

SE PROCEDE A ESTABLECER LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS QUE HUBIEREN SERVIDO PARA FUNDAMENTAR Y DECRETAR EL AUTO DE FORMAL PRISION EN EL PROCESO Y EL ESTABLECIMIENTO DE EL SOBRESEI-

MIENTO, COMO INSTITUCION PROTECTORA DE LA GARANTIA DE LIBERTAD.

DURANTE EL PROCESO SE TIENE LA MAS AMPLIA LIBERTAD PARA OFRECER PRUEBAS, SIN MAYOR LIMITACION QUE LA DE OPORTUNIDAD, QUE A SU PRUDENTE ARBITRIO SEÑALE EL ORGANO JURISDICCIONAL AL ESTIMAR LAS APORTADAS SEAN SUFICIENTES PARA DETERMINAR LO CONDUCTENTE POR LO QUE SE ACORDARA, ATENDIENDO A FINES O PRINCIPIOS DE ECONOMIA PROCESAL, SUPRIMIR EL PERIODO DE GRACIA PARA OFRECER PRUEBAS.

EN SU ALTA POTESTAD, LA INTERVENCION JUDICIAL EVITARA LOS VICIOS DE PROMOCIONES FRIVOLAS O INUTILES QUE TANTO PERJUDICAN LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO, QUE EN MUCHOS CASOS SOLO TIENEN A ESTABLECER CONFUSIONES QUE ENTORPECEN LA IDONEA ACTUALIZACION DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA.

SE JUZGO NECESARIO SANCIONAR TANTO AL MINISTERIO PUBLICO COMO AL DEFENSOR CUANDO SEAN OMISOS O REMISOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION LEGAL DE FORMULAR EN TIEMPO SUS CONCLUSIONES. TOMANDO EN CUENTA LAS FUNDAMENTALES RAZONES DE CARACTER HUMANITARIO A FAVOR DEL IMPUTADO, SE DETERMINO QUE PARA EL CASO DE UNA TOTAL AUSENCIA DE EXPRESION DE AGRAVIOS CONTRA LA SENTENCIA IMPUGNADA SE REALICE UN PROFUNDO ESTUDIO INTEGRAL DEL ASUNTO, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS SANCIONES QUE EL CODIGO PENAL ESTABLEZCA PARA LOS DEFENSORES OMISOS, Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES SE ACORDO EL ESTABLECER EL MEDIO DE IMPUGNACION CONTRA LOS AUTOS QUE NIEGUEN LA ORDEN DE APREHENSION O DE COMPARECENCIA, SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO Y CONTRA LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE VAGANCIA Y MALVIVENCIA ATENDIENDO A LA POSIBILIDAD DE UNA ERRONEA ESTIMATIVA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS CONSIDERADOS AL DICTARLAS SE SUPRIME EL INCIDENTE DE SEPARACION DE PROCESOS POR CONSIDERARSE CONTRADICTORIO, POCO USUAL E INUTIL ASI COMO SE ESTABLECE, QUE INMEDIATAMENTE QUE SE SOLICITE Y SIN NECESIDAD DE TRAMITACION ESPECIAL, SE INCLUYE LA PROMOCION DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION A MAS DE NO TRAMITARSE POR CUERDA SEPARADA, TOMANDO EN CONSIDERACION EL IMPERATIVO CONSTITUCIONAL DE INICIAR PROCESO A TODO INDICIADO SE HA ESTABLECIDO EN ESTE ORDENAMIENTO, UN PROCESO ESPECIAL PARA LOS ALIENADOS MENTALES CON PROCEDIMIENTO TUTELAR APROPIADO COMO EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA ASI FACILITAR LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA, SE DETERMINO POR RAZONES DE UTILIDAD QUE LAS ACTUACIONES SE LEVANTEN POR DUPLICADO DANDOSE CABIDA A LOS INTERPRETES PARA TODOS AQUELLOS CASOS QUE AMERITEN SU INTERVENCION. POR HABER CAIDO EN DESUSO SE SUPRIME LA LIBERTAD BAJO PROTESTA; POR NO CORRESPONDER A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y SI CONSTITUCIONALMENTE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SE SUPRIMEN LAS VISITAS DOMICILIARIAS ASI COMO EL QUE ESTABLECE UN CAPITULO ESPECIAL PARA CITACIONES INDEPENDIENTEMENTE DEL DE NOTIFICACIONES.

EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES EN LA ENTIDAD Y AREAS ADYACENTES, TOCANTE A LOS EXHORTOS, EN VIRTUD DEL GRADO DE DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES EN LA ENTIDAD SE ESTIMO INNECESARIO SU CAPITULO, YA QUE LA PRACTICA DE DILIGENCIAS POR TAL MEDIO NO IMPLICA INVASION DE COMPETENCIAS.

EN RELACION A LOS MEDIOS DE IMPUGNACION, SE ESTIMO PERTINENTE SEÑALAR SOLO LOS SUSPENSIVOS Y NO SUSPENSIVOS, EN VIRTUD DE QUE NO DEBAN RESOLVERSE POR EL PROPIO ORGANO QUE LOS DICTO Y CUYO SEÑALAMIENTO SE HACE CON ANTELACION, SERAN RESUELTOS POR EL SUPERIOR JERARQUICO SUPERANDO ASI LA OBSOLETA DE ESTIMAR, QUE LA JURISDICCION SE DEVUELVE CUANDO EN EL FONDO SE SE HA DELEGADO.

AHORA BIEN, LA PRESENTE RECOPIACION, OBEDECE A QUE EN ESTE ASPECTO, EL JURIDICO, ESTAMOS UBICADOS DENTRO DEL AREA QUE RIGE TANTO PARA EL DISTRITO COMO PARA LOS TERRITORIOS FEDERALES, ESTOS DOS ULTIMOS, CONSTITUIDOS EN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION-

AL ACATAR EN TODOS SU TERMINOS LO ESTABLECIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL DECRETO PRESIDENCIAL FECHADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, 1974.

LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION DE NUESTROS ORGANISMOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HAN ALCANZADO UN NIVEL TAL, QUE ES DIGNO DE ADMIRARSE, ASI COMO LA EVOLUCION JURIDICA QUE EN NUESTRA PLATAFORMA CONTINENTAL HA SIDO PROPICIADA POR SUS INVESTIGADORES Y ESTUDIOSOS.

LA FINALIDAD DE ESTE TRABAJO NO ES PRESENTAR SOLUCIONES A LA SERIE DE PROBLEMAS QUE SE EXPONEN, SU OBJETIVO ES MAS, MUCHO MAS REDUCIDO, SE CONCRETA A TRATAR DE SER UTIL AYUDANDO A FUNCIONARIOS JUDICIALES, ABOGADOS, POSTULANTES Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS JURISPRUDENCIALES EN LO QUE AL MANEJO DE ESTE ORDENAMIENTO SE REFIERE, POR SU COEXISTENCIA CON OTRAS CODIFICACIONES, CITANDO A GUISA DE EJEMPLO AL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LAS LEYES ORGANICAS DE LOS TRIBUNALES, LA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS.

EL POR QUE DE SU GUIA Y TRAYECTORIA A SEGUIR EN LA BIBLIOGRAFIA ES EXPUESTO, MAGNIFICA INDUCCION, SIENDO NOTORIA SU SIMILITUD Y SEMEJANZA CON LOS TRATADOS LEGALES QUE SE CITAN, PERO DIFERENCIADOS EN LO TOCANTE AL MEDIO DE APLICACION.

LA PORMENORIZADA CONSULTA A LOS TRATADISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LA BIBLIOGRAFIA CITADOS, PUDO HACER POSIBLE EL ADVENIMIENTO DE LA PRESENTE RECOPIACION LEGAL.

000

"ANTEPROYECTO DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA NORTE,
MEXICO".

ART. 1.- CORRESPONDE A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PENALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA NORTE, DECIDIR EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTE CODIGO ESTABLECE, CUANDO UNA CONDUCTA O UN HECHO REALIZADO DENTRO DE SU TERRITORIO ES O NO DELITO, ASI COMO EL DECLARAR LA RESPONSABILIDAD O IRRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ACUSADAS ANTE ELLOS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY. (1)

ART. 2.- EN MATERIA PENAL NO CABE PRORROGA NI RENUNCIA DE JURISDICCION.

ART. 3.- ES ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA INICIAR EL PROCESO, EL DEL LUGAR DONDE SE COMETA EL ILICITO.

ART. 4 - PARA CONOCER DEL DELITO CONTINUADO, ES COMPETENTE EL JUEZ EN CUYA JURISDICCION SE HAYA REALIZADO LA ULTIMA DE LAS ACCIONES QUE LO CONSTITUYEN.

ART. 5.- PARA FIJAR LA COMPETENCIA CUANDO DEBA TENERSE POR BASE LA SANCION QUE LA LEY SEÑALE, SE ATENDERA:

I.- AL MAXIMO DE LA SANCION DEL DELITO DE MAYOR PENALIDAD, EN LOS CASOS DE ACUMULACION, Y

II.- A LA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD, CUANDO ADEMÁS LA LEY IMPONGA OTRAS DE DISTINTA NATURALEZA.

ART. 6.- LAS CORTES PENALES SERAN COMPETENTES PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS QUE A LA JUSTICIA DE PAZ, CORRESPONDAN.

1).- DE LOS IMPEDIMENTOS.

ART.7.- SON IMPEDIMENTOS PARA CONOCER LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGAN LOS MAGISTRADOS, JUECES Y SECRETARIOS:

I.- TENER EL FUNCIONARIO RELACIONES DE GRATITUD, INTIMO AFECTO, ESTRECHA AMISTAD O ENEMISTAD CON CUALQUIERA DE LAS PARTES.

II.- TENER INTERES DIRECTO EN EL ASUNTO, O TENERLO SU CONYUGE, PARIENTES, CONSANGUINEOS EN LINEA RECTA SIN LIMITE DE GRADO; O TENER IGUAL PARENTEZCO CON EL REPRESENTANTE, ABOGADO PATRONO O DEFENSOR DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS;

III.- ACEPTAR PRESENTE DE PERSONA QUE TENGA INTERES EN EL ASUNTO;

IV.- HABER SIDO MAGISTRADO, JUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, JURADO, PERITO, TESTIGO, APODERADO, ABOGADO, PATRONO, O DEFENSOR EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

2).- DE LAS EXCUSAS.

ART. 8.- LOS MAGISTRADOS, JUECES Y SECRETARIOS DEL RAMO PENAL, DEBERAN EXCUSARSE INMEDIATAMENTE AL ESTAR DENTRO DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ART. 9.- EN TODO CASO DE EXCUSA, ESTA SE HARA SABER A LAS PARTES, LAS QUE PODRAN Oponerse DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERO NUNCA ANTES, POR ESTIMARSE SER CONTRARIO A LA CONSTITUCION GENERAL EN SU NUMERAL NUMERO DIEZ Y NUEVE.

ART. 10.- CUANDO HUBIERE OPOSICION, SE SUSPENDERA EL PROCEDIMIENTO Y SE REMITIRA EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR DE SU ADSCRIPCION QUE DEBA CALIFICAR LA EXCUSA EN VISTA DEL INFORME QUE DENTRO DE TRES DIAS RINDA EL FUNCIONARIO QUE SE EXCUSO; LA CALIFICACION SE HARA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL INFORME.

NO PROCEDERA RECURSO LEGAL ALGUNO CONTRA LA RESOLUCION QUE SE DICTE. (2)

ART. 11.- LAS DE LOS JUECES DE PAZ SERAN CALIFICADAS POR LAS CORTES PENALES, LAS DE ESTAS POR LOS MAGISTRADOS Y LAS DE ESTOS POR EL PROPIO TRIBUNAL SUPERIOR INTEGRADO EN LOS TERMINOS LEGALES PARA EL QUE SE EXCUSE NO INTERVENGA EN LA CALIFICACION.

LA DE LOS SECRETARIOS POR LOS JUECES O MAGISTRADOS RESPECTIVOS.

3).- DE LA RECUSACION.

ART. 12.- CUANDO ALGUN FUNCIONARIO JUDICIAL NO SE EXCUSE A PESAR DE TENER ALGUN IMPEDIMENTO, INCLUSIVE, FUERA O AJENO A LOS MENCIONADOS, PROCEDERA LA RECUSACION CON CAUSA, ASI COMO EL QUE DEBERAN EXPRESARSE LAS QUE EXISTAN. (3)

ART. 13.- LA RECUSACION DEBERA SER RESUELTA POR EL SUPERIOR A QUIEN CORRESPONDA HACER LA CALIFICACION DE EXCUSAS.

(2).- Castellanos Teña, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Cuarta Edición. Pág. 285.

(3).- Tomado de Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales. Diccionario Procesal Civil. Pág. 581. E. Pallares.

ART. 14. - LA RECUSACION CONTRA LOS JUECES Y SUS SECRETARIOS, PODRA IMPONERSE HASTA ANTES DE QUE SE DECLARE VISTO EL PROCESO Y TRATANDOSE DE MAGISTRADOS Y SUS SECRETARIOS, HASTA ANTES DE LA VISTA.

ART. 15. - EXISTIENDO CAMBIO DEL JUEZ O MAGISTRADO, LA RECUSACION SERA ADMITIDA SI SE PROMUEVE DENTRO DE LOS TRES DIAS DE AQUEL EN QUE SE NOTIFIQUE EL AUTO.

ART. 16. - PRESENTADO EL ESCRITO DE RECUSACION EN EL QUE DEBERAN OFRECERSE LAS PRUEBAS, EL RECUSADO DENTRO DE LOS CUARENTAY OCHO HORAS SIGUIENTES RENDIRA INFORME FUNDADO AL SUPERIOR QUE DEBA CALIFICARLO, ADJUNTANDO EL ESCRITO DEL RECUSANTE CON LOS ANEXOS QUE HUBIERE PRESENTADO.

ART. 17. - RECIIDO POR EL SUPERIOR JERARQUICO EL INFORME Y EL ESCRITO DE REFERENCIA, DENTRO DE LOS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES, SE CELEBRARA UNA AUDIENCIA PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS A LAS QUE PODRAN CONCURRIR EL RECUSADO Y LAS PARTES EN EL PROCESO, PREVIA NOTIFICACION.

EN LA PROPIA AUDIENCIA SE PRONUNCIARA LA RESOLUCION RESPECTIVA CONTRA LA QUE NO PROCEDERA NINGUN RECURSO.

ART. 18. - CUANDO SE CALIFIQUE DE IMPROCEDENTE LA RECUSACION, SE IMPONDRA AL RECUSANTE UNA MULTA DE CIEN A MIL PESOS.

DE ESTA MULTA SERA RESPONSABLE SOLIDARIO EL QUE HUBIERE PATROCINADO AL RECUSANTE.

ART. 19. - ADMITIDA LA EXCUSA O CALIFICADA DE PROCEDENTE LA RECUSACION EL FUNCIONARIO IMPEDIDO DEJARA DE CONOCER DEL ASUNTO, HACIENDOSE LA SUSTITUCION EN LOS TERMINOS DE LEY.

ART. 20. - NO PROCEDERA LA RECUSACION CONTRA EL FUNCIONARIO QUE:

- I. - CUMPLIMENTE EXHORTOS;
- II. - RESUELVA LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA;
- III. - CALIFIQUE EXCUSAS O RECUSACIONES.

ART. 21. - SI EL SUPERIOR QUE DEBA CALIFICAR LA RECUSACION RESIDE EN LUGAR DISTINTO DEL RECUSADO EL TERMINO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR SE SUPLIRA AL PRESIDENTE ARBITRIO DE AQUEL TOMANDO EN CUENTA LA DIFICULTAD DE LAS COMUNICACIONES.

4).- DE LA REGULACION DEL PROCESO.

ART. 22.- EJERCITADA LA ACCION PENAL, EL ORGANO JURISDICCIONAL PROCEDERA: (4)

I.- A INICIAR EL PROCESO.

II.- VERIFICAR SI SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL;

III.- EXPEDIR LAS ORDENES DE APREHENSION O DE COMPARECENCIA SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO CUANDO LEGALMENTE SE APOYE, FUNDE Y MOTIVE EN LA CONSTITUCION GENERAL QUE NOS RIGE.

EL MINISTERIO PUBLICO PROCEDERA EN SU CASO, A PONER AL DETENIDO A DISPOSICION DEL JUEZ COMPETENTE SIN DEMORA.

ART. 23.- CUANDO NO SE ENCUENTREN REUNIDOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, SE SUSPENDERA EL PROCEDIMIENTO Y ACTO SEGUIDO SE DECRETARA LA LIBERTAD DEL DETENIDO, DANDOSE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO.

ART. 24.- CUANDO UN MAGISTRADO O JUEZ FUERE INculpADO POR DELITO DEL ORDEN COMUN, EL ORGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DE LA CAUSA PEDIRA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE LO PONGA A SU DISPOSICION, ESTE, ASI LO ACORDARA, REUNIENDOSE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

ART. 25.- LA QUERRELLA SOLO PODRA SER FORMULADA POR EL OFENDIDO O SU REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA ELLO.

TRATANDOSE DE MENORES, POR ESTOS, O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA.

ART. 26.- EL JUEZ ANTE QUIEN SE EJERCITE LA ACCION PENAL, DICTARA AUTO DE RADICACION EN EL QUE SE EXPRESARA LUGAR, HORA, DIA, MES Y AÑO EN QUE EL INDICIADO QUEDO A SU DISPOSICION.

EN EL MISMO ACTO DE INICIACION SE HARA SABER AL REO EL DERECHO QUE TIENE PARA NOMBRAR DEFENSOR, ASI COMO PARA OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION PROCEDIENDO ESTA, ASI COMO LA FORMA DE OBTENERLA; ORDENARA SE TOME DECLARACION PREPARATORIA DEL O LOS INDICIADOS Y SE RECIBEN LAS PRUEBAS QUE OFREZCAN LAS PARTES Y PUEDAN SER DESAHOGADAS DENTRO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL, ATENTO LO ANTERIOR AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR.

5).- DE LA DECLARACION PREPARATORIA.

ART. 27.- EL ACUSADO RENDIRA SU DECLARACION PREPARATORIA ANTE EL JUEZ DE LOS AUTOS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEA PUESTO A SU DISPOSICION. (5)

ART. 28.- LA DECLARACION PREPARATORIA SE RENDIRA EN EL LOCAL AL QUE TENGA ACCESO EL PUBLICO, EXCEPTO AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS A LA MORAL Y AL DERECHO.

EN NINGUN CASO PODRAN ESTAR PRESENTES LOS TESTIGOS QUE DEBAN SER EXAMINADOS CONFORME A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

ART. 29.- QUEDA PROHIBIDA TODA INCOMUNICACION O CUALQUIER OTRO MEDIO COERCITIVO TENDIENTE A OBTENER LA DECLARACION DEL ACUSADO.

ART. 30.- EN CASO DE QUE EL ACUSADO NO HAYA DESIGNADO DEFENSOR, EL JUEZ LE NOMBRARA AL DE OFICIO, ACTO SEGUIDO AL TOMARLE SU DECLARACION PREPARATORIA LE HARA SABER EL NOMBRE DE QUIENES DE PONGAN EN SU CONTRA, ASI COMO LA NATURALEZA Y CAUSA DEL HECHO PUNIBLE QUE SE LE INFIERE PARA QUE PUEDA CONOCERLO Y CONTESTAR LOS CARGOS.

ART. 31.- EL JUEZ, AL INTERROGAR AL ACUSADO ADOPTARA LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES Y ADECUADOS AL CASO A FIN DE ESCLARECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE CONCIPIO Y REALIZO EL HECHO PUNIBLE.

TAMBIEN PODRAN INTERROGAR EL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA PREVIA CALIFICACION DE LAS PREGUNTAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL.

ART. 32.- EL INDICIADO TIENE DERECHO DE ABSTENERSE A CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS; DE HACERLO, PODRA DICTAR SUS RESPUESTAS Y SI NO LO HICIERE, LAS REDACTARA EL JUEZ PROCURANDO NO OMITIR DETALLE ALGUNO QUE PUEDA SERVIR DE CARGO O DE DESCARGO.

6).- AUTO DE FORMAL PRISION Y LIBERTAD
POR FALTA DE ELEMENTOS.-

ART. 33.- EL AUTO DE FORMAL PRISION DEBERA DICTARSE DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS DESDE EL MOMENTO EN QUE EL IMPUTADO QUEDO A DISPOSICION DEL ORGANO JURISDICCIONAL Y CONTENEDORA:

(5).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.- Pág. 65. 10a. Ed. Editorial Porrúa.

I.- FECHA Y HORA EN QUE SE DICTE

II.- LA EXPRESION DEL DELITO INFERIDO POR EL MINISTERIO - PUBLICO.

III.- EL O LOS DELITOS POR LOS QUE DEBERA SEGUIRSE EL PROCESO;

IV.- EXPRESION DEL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIA DE SU - EJECUCION:

V.- LA COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO;

VI.- LA IDENTIFICACION DEL ACUSADO MEDIANTE EL SISTEMA ADMINISTRATIVO VIGENTE Y QUE SE RECABEN INFORMES DE SUS ANTERIORES - INGRESOS, Y;

VII.- NOMBRES DEL JUEZ QUE LO DICTE Y DEL SECRETARIO QUE - LO AUTORICE. (6)

ART. 34.- EL AUTO DE FORMAL PRISION DARA LUGAR A PRISION PREVENTIVA, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE EL DELITO AMERITE SANCION-ALTERNATIVA O NO PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ART. 35.- AL DICTAR EL AUTO DE FORMAL PRISION, EL JUEZ, - PODRA CAMBIAR LA CLASIFICACION LEGAL QUE DE LOS HECHOS SE HIZO AL EJERCITARSE LA ACCION PENAL, SIEMPRE QUE FUNDE DEBIDAMENTE TAL MODIFICACION.

ART. 36.- DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISION, INMEDIATA- MENTE DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL IMPUTADO, DEL DIRECTOR - DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y DEL SUPERIOR JERARQUICO RESPECTIVO, SI EL ACUSADO ES MILITAR, EMPLEADO PUBLICO O FUNCIONARIO, EN- TREGANDO A CADA UNO DE ELLOS COPIA AUTORIZADA DE LA RESOLUCION.

ART. 37.- NO SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA LA PROBABLE RESPONSABILIDAD Y COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO EL JUEZ DICTARA AUTO DE SOLTURA POR FALTA DE ELEMENTOS.

LA ANTERIOR RESOLUCION, NO IMPEDIRA QUE POSTERIORMENTE Y CON NUEVOS ELEMENTOS SE PROCEDA EN CONTRA DEL ACUSADO.

ART. 38.- SE TENDRA POR COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO, CUANDO POR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO DE INDOLE LEGAL SE ACREDITEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO, COMO LO DESCRIBE LA LEY PE- NAL.

(6).- Tomado del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, Art. 297 y siguientes.- 10a. Ed.- - Editorial Porrúa.

ART. 39. - PARA CONSIDERAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, EL JUEZ TENDRA LA MAS AMPLIA FACULTAD PARA APRECIAR LOS DATOS E INFORMES QUE AL RESPECTO SE HAYAN APORTADO.

7).- DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

ART. 40. - EL ORGANO JURISDICCIONAL ADMITIRA COMO MEDIOS-PROBATORIOS, TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE PUEDAN CONducIR A LA VERDAD HISTORICA DEL DELITO ATRIBUIDO, DE LA RESPONSABILIDAD- Y DE LA PERSONALIDAD DEL IMPUTADO.

DE JUZGARSE CONVENIENTE, PODRA VERIFICAR, PARA ESTIMAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO, EL JUZGADOR TENDRA LA MAS AMPLIA FACULTAD PARA APRECIAR LOS INFORMES QUE SE HAYAN APORTADO AL RESPECTO. (7)

8).- DE LA CONFESION JUDICIAL.

ART. 41. - CONFESION JUDICIAL ES LA QUE SE RINDE ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL Y SERA ADMISIBLE EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO ANTES DE PRONUNCIARSE SENTENCIA FIRME.

9).- INSPECCION JUDICIAL Y RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS.

ART. 42. - LA INSPECCION JUDICIAL PODRA PRACTICARSE DE OFICIO O A PETICION DE LAS PARTES, PUDIENDO CONCURRIR A ELLA ESTAS Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN OPORTUNAS.

ADEMAS, EL JUEZ ESTARA ASISTIDO DE PERITOS, A FIN DE QUE ESTOS DICTAMINEN SOBRE LAS PERSONAS, LUGARES U OBJETOS INSPECCIONADOS.

ART. 43. - AL PRACTICARSE LA DILIGENCIA, PODRAN LEVANTARSE PLANOS, TOMARSE FOTOGRAFIAS Y DEMAS DATOS QUE FUEREN CONDUCTOS A JUICIO DEL JUEZ O A PETICION DE LAS PARTES.

DE TODA INSPECCION SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE FIRMARAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y SUPIERON HACERLO.

EN CASO DE LESIONES, AL SANAR EL HERIDO EL ORGANO JURISDICCIONAL DARA FE LAS CONSECUENCIAS VISIBLES PRODUCIDAS.

ART. 44. - SIEMPRE QUE LA NATURALEZA DEL DELITO Y LOS ME

(7).- Tomado del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.- Págs. 57, 58 y 59.- 10a. Ed. Editorial Porrúa.

DIOS DE PRUEBA LO EXIJAN, A JUICIO DEL ORGANO JURISDICCIONAL SE -
 PRACTICARA LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS, A FIN DE JUSTIPRECIAR -
 LAS DECLARACIONES RENDIDAS Y LOS DICTAMENTES JUDICIALES QUE SE HU -
 BIEREN EMITIDO, EN RELACION CON EL LUGAR TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS -
 DE EJECUCION DE LOS HECHOS SE INFIEREN.

ART. 45.- CUANDO SEA ALGUNA DE LAS PARTES LA QUE SOLICITE LA DILIGENCIA, DEBERA PRECISAR LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PRETENDA EXCLARECER.

ART. 46.- DEBERAN CONCURRIR A LA RECONSTRUCCION:

- I.- EL JUEZ CON SU SECRETARIO;
- II.- LAS PARTES;
- III.- LOS TESTIGOS PRESENCIALES;
- IV.- LOS PERITOS DESIGNADOS;
- V.- LAS DEMAS PERSONAS QUE EL JUEZ ESTIME CONVENIENTE.

ART. 47.- LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS DEFERA REALIZARSE CON POSTERIORIDAD A LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL.

ART. 48.- AMBAS DILIGENCIAS PODRAN PRACTICARSE CUANDO EL ORGANO JURISDICCIONAL LO ESTIME PERTINENTE, INCLUSO DURANTE LA VISTA.

10).- DEL DICTAMEN PERICIAL.

ART. 49.- SIEMPRE QUE PARA APRECIAR DEBIDAMENTE ALGUN ELEMENTO DE CONVICCION SE REQUIERAN CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS SE ACUDIRAN AL AUXILIO DE OPINIONES PERICIALES.

ART. 50.- DISCRECIONALMENTE, EL ORGANO JURISDICCIONAL NOMBRARA LOS PERITOS QUE ESTIME NECESARIOS, DE PREFERENCIA LOS OFICIALES QUE TENGAN TITULO LEGALMENTE REGISTRADOS EN LA CIENCIA, ARTE O RAMA DE SU ESPECIALIDAD.

CADA UNA DE LAS PARTES TENDRA DERECHO A PROPONER HASTA DOS PERITOS.

ART. 51.- EL JUEZ O TRIBUNAL HARA SABER SU NOMBRAMIENTO A LOS PERITOS, A LOS CUALES SE LES PROPORCIONARAN TODOS LOS DATOS INDISPENSABLES PARA QUE PUEDAN EMITIR SU OPINION DENTRO DEL PLAZO QUE EL ORGANO JURISDICCIONAL LES SEÑALE.

CUANDO ESTE, LO DETERMINE CONVENIENTE PODRA INTERROGAR A LOS PERITOS, CONCURRIR AL RECONOCIMIENTO U OPERACION QUE PRACTI -

QUEN Y EN SU CASO, ORDENARLES QUE ASISTAN A DETERMINADA DELIGENCIA.

SE PROCURARA EN LOS CASOS DE LESIONES Y HOMICIDIOS QUE -- SE RECABEN LOS CERTIFICADOS MEDICOS DEFINITIVOS O QUE SE PRACTIQUE LA NECROPSIA, DE SER PROCEDENTE.

ART. 52.- LOS PERITOS, EMITIRAN POR ESCRITO SU DICTAMEN, EN EL QUE SE IMPRESARAN LAS RAZONES TECNICAS EN QUE FUNDEN SU OPI-- NION DEBIENDO RATIFICARLO AQUELLOS QUE NO SEAN OFICIALES.

ART. 53.- CUANDO LOS DICTAMENES EMITIDOS CONTUVIEREN DIS-- CREPANCIA, EL JUZGADOR NOMBRARA UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA.

11).- DEL TESTIMONIO.

ART. 54.- PARA EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD HISTORICA -- DEL DELITO ATRIBUIDO Y DE LA PERSONALIDAD DEL INculpADO, EL ORGA-- NO JURISDICCIONAL POR SI O A PETICION DE LAS PARTES ORDENARA LA RE-- CEPCION DE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS PRESENTES.

EN CASO DE AUSENCIA, SE PROVEERA LO NECESARIOS PARA SU -- COMPARENCIA EN LOS TERMINOS DE LEY.

EL TESTIMONIO PODRA RECIBIRSE HASTA ANTES DE FORMULARSE-- CONCLUSIONES POR EL MINISTERIO PUBLICO.

ART. 55.- TODA PERSONA ESTARA OBLIGADA A RENDIR TESTIMO-- NIO, A EXCEPCION DE LAS QUE TENGAN MOTIVO DE AFECTO INTIMO, AMIS-- TAD O GRATITUD, PARENTEZCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD EN LINEA-- RECTA ASCENDENTE SIN LIMITACION DE GRADOS CON EL IMPUTADO Y EN LA COLATERAL, HASTA EL TERCERO INCLUSIVE.

QUEDARAN COMPRENDIDOS EN DICHA EXCEPCION EL CONYUGE TU-- TOR, CURADOR O PUPILO.

SI LAS PERSONAS MENCIONADAS TUVIEREN VOLUNTAD DE DECLA-- RAR, SE LES RECIBIRA SU TESTIMONIO Y SE HARA CONSTAR ESTAS CIRCUN-- STANCIAS.

ART. 56.- FUERA DEL CASO DE ENFERMEDAD O IMPOSIBILIDAD -- FISICA, TODA PERSONA ESTARA OBLIGADA A PRESENTARSE ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL CUANDO SEA NECESARIO.

TRATANDOSE DEL EXAMEN DE ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERA-- CION, EL JUEZ, ASISTIDO DE SU SECRETARIO, SE TRASLADARA A LA OFICI-- NA DE LOS MISMOS.

ART. 57.- CUANDO DEL TESTIMONIO RENDIDO SE ESTIMARE NECE--

SARIA LA PRESENCIA DEL O DE LOS TESTIGOS EN DETERMINADO LUGAR, SE RAN CONDUCCIDOS A EL PARA QUE SE HAGAN LAS EXPLICACIONES PERTINENTES.

ART. 58.- EN MATERIA PENAL NO PUEDE Oponerse TACHA A LOS TESTIGOS.

SIN EMBARGO DEBERAN HACERSE CONSTAR EN EL ACTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN LA EFICACIA PROBATORIA DEL TESTIMONIO.

ART. 59.- EL JUEZ DICTARA LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS TESTIGOS NO SE COMUNIQUEN ENTRE SI, NI POR MEDIO DE OTRA PERSONA ANTES QUE RINDAN SU TESTIMONIO.

CUANDO UN TESTIGO ESTUVIERE RINDIENDO SU DECLARACION POR NINGUNA CAUSA SE PERMITIRA LA PRESENCIA DE LOS DEMAS.

ART. 60.- CUANDO EL TESTIGO SEA MUDO, SORDOMUDO, O NO HABLE EL IDIOMA ESPAÑOL, SERA ASISTIDO POR INTERPRETES.

ART. 61.- PREVIO A LA DECLARACION DEL TESTIGO, EL JUEZ LE HARA SABER LAS SANCIONES QUE IMPONE EL CODIGO PENAL A LOS QUE SE CONDUCCEN CON FALSEDAD ANTE LAS AUTORIDADES, SE NIEGUEN A RENDIR TESTIMONIO O, A OTORGAR LA PROTESTA DE LEY.

A LOS MENORES DE DIEZ Y SEIS AÑOS, SE LES EXHORTARA UNICAMENTE, A DECLARAR CON APEGO ESTRICTO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

ART. 62.- EL TESTIGO, DARA INICIO A SU DECLARACION CON SUS GENERALES, ADEMAS DE EXPRESAR SI EXISTEN VINCULOS DE UNION CON EL ACUSADO O CON EL OFENDIDO, POR RAZONES DE AMISTAD INTIMA, PARENTEZCO O CUALESQUIERA OTRAS A TITULO DE ANIMOSIDAD.

DE VIVA VOZ, CLARA Y PRECISA, DECLARARA EL TESTIGO Y A JUICIO DEL JUEZ PODRA CONSULTAR DOCUMENTOS SI ASI LO PIDIERE.

LA AUTORIDAD Y LAS PARTES, PODRAN INTERROGAR AL TESTIGO, FACULTADO QUE ES EL ORGANO JURISDICCIONAL PARA CUANDO A SU JUICIO DESECHAR LOS INTERROGATORIOS DE LAS PARTES POR SER CAPCIOSAS O INCONDUCCENTES.

DE REFERIRSE A DETERMINADO OBJETO, SE LE PONDRA A LA VISTA PARA QUE LO RECONOZCAN, PRECISE, DE SER POSIBLE, SUS CARACTERISTICAS.

ART. 63.- SE ASENTARAN LOS TERMINOS, PALABRAS, EMPLEADOS

POR QUIEN TESTIFICA, DONDE A JUICIO DEL JUZGADOR DICTE SU DECLARACION.

LA RAZON DE SU DICHO, PREVIA EXPLICACION DEL CONCEPTO, EN TODA DECLARACION.

CONCLUIDO LO ANTERIOR, SE LE LEERA O SE LE PERMITIRA LEER EL MISMO, A FIN DE QUE CONFIRME, RATIFIQUE, MODIFIQUE, ENMIENDE, FIRMANDO O ESTAMPANDO SU HUELLA DIGITAL EN TODO CASO.

ART. 64.- SE HARA COMPULSA DE LAS ACTUACIONES, DE APARECER QUE ALGUN TESTIGO A DECLARADO FALSAMENTE, ENTREGANDOSE AL MINISTERIO PUELICO, NO SIENDO CAUSAL DE SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO.

TOCANTE A LA FALSEDAD, SIENDO MANIFIESTA AL RENDIRSE SU TESTIMONIO.

EL TESTIGO SERA DETENIDO DE INMEDIATO Y CONSIGNADO AL MINISTERIO PUBLICO.

ART. 65.- CUANDO INJUSTIFICADAMENTE ALGUN TESTIGO QUE DEBE RENDIR DECLARACION, PRETENDA AUSENTARSE DEL LUGAR EN QUE SE SIGA EL PROCESO, EL JUEZ, A PETICION DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES Y POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA PRESTAR SU TESTIMONIO, DECRETARA SU ARRAIGO.

12).- DE LA CONFRONTACION Y CAREO.

ART. 66.- SE PROCEDERA A LA CONFRONTACION CUANDO EN SU TESTIMONIO SE HAGA REFERENCIA A UNA PERSONA FISICA Y EL DECLARANTE PARA IDENTIFICARLA NO PROPORCIONE LOS ELEMENTOS IDONEOS PARA SU IDENTIFICACION, O SE SOSPECHARE QUE EL TESTIGO NO LA CONOCE.

ART. 67.- SE COLOCARA A LA PERSONA QUE DEBA IDENTIFICARSE ACOMPAÑADA DE OTRAS CON CARACTERISTICAS SEMEJANTES, A FIN DE QUE EL TESTIGO PROCEDA A SU RECONOCIMIENTO Y EN TAL CASO LA SEÑALE.

EL JUEZ, EN LA PROPIA DILIGENCIA INTERROGARA AL TESTIGO EN LA FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE.

ART. 68.- EN LAS DECLARACIONES VERTIDAS, DE EXISTIR CONTRADICCION, SE PROCEDERA A SU CAREO PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA.

DE SER NECESARIO, A LA DILIGENCIA ASISTIRAN A PETICION DEL JUEZ O TRIBUNAL INTERPRETES SIN QUE INTERVENGAN DIRECTAMENTE EN LA MISMA.

DEL CAREO SE LEVANTARA ACTA POR SEPARADO. (8)

ART. 69.- EL JUEZ ESTARA PRESENTE EN TODOS LOS CAREOS, - QUIEN ASENTARA SUS OBSERVACIONES EN EL ACTA REFERENTE A LA ACTITUD QUE ADOPTEN LOS CAREADOS, DURANTE LA CELEBRACION EN BUSCA DE LA - VERDAD HISTORICA.

13).- DE LOS DOCUMENTOS.

ART. 70.- CUANDO SE OFREZCA COMO MEDIO DE PRUEBA UN DOCU MENTO PUBLICO QUE NO SE PUEDA OBTENER DIRECTAMENTE, EL JUEZ O TRI BUNAL SOLICITARA DE QUIEN CORRESPONDA, COPIA CERTIFICADA O TESTIMO NIO DE DICHO DOCUMENTO.

ART. 71.- DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS QUE SE PRESENTEN DU RANTE EL PROCESO, DEBERAN SER RECONOCIDOS EN SU FIRMA Y CONTENIDO- POR LA PERSONA A QUIEN SE LE ATRIBUYAN.

ART. 72.- SI EL DOCUMENTO PRIVADO SE ENCONTRARE EN LOS - ARCHIVOS O LIBROS DE UNA NEGOCIACION INDUSTRIAL O COMERCIAL, LAS - PARTES PODRAN SOLICITAR AL JUEZ O TRIBUNAL SU COMPULSA SUJETANDOSE A LO EXPRESADO POR EL SOLICITANTE.

..
SI EXISTIERE OPOSICION POR PARTE DEL POSEEDOR DEL DOCU - MENTO, EL JUZGADOR RESOLVERA SI ES PROCEDENTE LA ORDENACION DE LA - COMPULSA.

ART. 73.- LOS DOCUMENTOS FUERA DE LA RESIDENCIA ESTATAL- SERAN COMPULSADOS A VIRTUD DE EXHORTO DIRIGIDO AL JUEZ O TRIBUNAL- DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

ART. 74.- CUANDO SE PONGA EN DUDA LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO DEBERA RECURRIRSE A LA OPINION Y CALIFICACION DE LOS PE RITOS.

ART. 75.- EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO HASTA ANTES DE LA VISTA, PODRAN PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS, SOLO ESTANDO BAJO PRO TESTA DE DECIR VERDAD Y A JUICIO DEL JUZGADOR SE ADMITIRAN DESPUES POR NO HABER TENIDO CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA.

ART. 76.- SI FUEREN DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO, SE PRESENTARAN ORIGINALES ACOMPAÑADOS DE SU TRADUCCION AL IDIOMA ESPA ÑOL, PARA EVITAR SU OBJECION, SU TRADUCCION RECAERA EN PERITOS QUE DESIGNE EL ORGANO JURISDICCIONAL.

14).- DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

ART. 77.- EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR, IGUALMENTE LO ESTA EL QUE NIEGA, CUANDO SU NEGACION IMPLIQUE LA AFIRMACION EXPRESA DE UN HECHO QUE PROVOQUE CONTROVERSIA.

15).- DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

ART. 78.- TODOS LOS MEDIOS PROPORCIONADOS, SERAN VALORADOS EN SU CONJUNTO, AL PRUDENTE ARBITRIO DEL ORGANO JURISDICCIONAL Y CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA, EXPONIENDO, INVARIABLEMENTE LOS RAZONAMIENTOS EN EL QUE FUNDE SU VALORACION JURIDICA.

CUANDO EXISTA DUDA FUNDADA SE ABSOLVERA AL IMPUTADO.

16).- DE LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.

ART. 79.- SI ANTES DE FORMULARSE CONCLUSIONES POR EL MINISTERIO PUBLICO ALGUNA DE LAS PARTES ESTIMARE QUE SE HAN DESVANECIDO LOS DATOS QUE SIRVIERON PARA DECRETAR LA FORMAL PRISION, SOLICITARA AL JUEZ O TRIBUNAL QUE ORDENE EN SU CASO LA LIBERTAD DEL REO.

DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA PETICION Y PREVIA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EXISTENTES, DICTARA SU RESOLUCION DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS, SIENDO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, LA RESPECTIVA RESOLUCION TENDRA LOS EFECTOS DE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCEDER. (9)

17).- DEL SOBRESEIMIENTO.

ART. 81.- PROCEDERA EL SOBRESEIMIENTO:

I.- CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO SE DESISTA DE LA ACCION PENAL EJERCITADA;

II.- CUANDO EL PROCURADOR CONFIRME LAS CONCLUSIONES INACUSATORIAS;

III.- AL ACREDITARSE LA EXISTENCIA DE ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE EXTINGUEN LA ACCION PENAL;

(9).- Tomado de Pallarés Eduardo.- Prontuario de Procedimientos Penales. 2a. Ed. 1968. Pág. 219.

IV.- CUANDO NO DICTADO AUTO DE FORMAL PRISION EL ORGANO - JURISDICCIONAL ESTIME QUE EL HECHO INFERIDO NO ES DELICTUOSO;

V.- CUANDO DECRETADA LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, EL JUEZ ESTIME TERMINADA LA INVESTIGACION Y LA NO EXISTEN - CIA DE NUEVOS ELEMENTOS PARA DICTAR ORDEN DE APREHENSION, Y;

VI.- CUANDO ESTE PLENAMENTE COMPROBADA ALGUNA EXCLUYENTE- DE ACUSACION INCRIMINACION.

ART. 83.- EL SOBRESEIMIENTO SE DECRETARA DE OFICIO O A - PETICION DE PARTE.

ART. 84.- EL SOBRESEIMIENTO PRODUCE LA INMEDIATA LIBER-- TAD DEL ACUSADO Y SURTIRA EFECTOS DE SENTENCIA ABSOLUTORIA, CON VA - LOR DE COSA JUZGADA AL CAUSAR EJECUTORIA.

18).- DE LAS CONCLUSIONES.

ART. 85.- CUANDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBREN EN AUTOS A JUICIO DEL JUEZ SEAN SUFICIENTES, SE DECRETARA SE PONGA EL EXPE - DIENTE A LA VISTA DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LA DEFENSA Y EN SU CA - SO DEL INDICIADO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO IMPRORRIGABLE DE TRES DIAS PARA CADA UNO, FORMULEN SUS CONCLUSIONES.

ESTANDO EN EL CASO DE QUE EL EXPEDIENTE EXCEDIERE DE CIN CUENTA HOJAS, POR CADA VEINTE DE EXCESO SE AUMENTARA UN DIA MAS AL TERMINO DE REFERENCIA.

ART. 86.- SI EL MINISTERIO PUBLICO NO PRESENTARE SUS CON - CLUSIONES DENTRO DEL TERMINO CORRESPONDIENTE PREVIO COMPUTO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, EL JUEZ LE IMPONDRA UNA MULTA DE CIEN A - MIL PESOS DANDO CUENTA AL SUPERIOR.

ART. 87.- SI FORMULARE CONCLUSIONES ACUSATORIAS EL MINIS - TERIO PUBLICO, SE PRESENTARA POR ESCRITO SU ESTIMATIVA JURIDICA DE LOS HECHOS, SEÑALAR LAS PECULIARES CARACTERISTICAS DEL INDICIADO E INVOCAR CON PRECISION LOS PRECEPTOS JURIDICOS, DOCTRINA Y JURISPRU - DENCIA APLICABLES.

SUS PROPOSICIONES ERAN CONCRETAS.

ART. 88.- AL TRATARSE DE CONCLUSIONES INACUSATORIAS, OMI - TIENDO UN DELITO DE LOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISION, O CONTRARIAS EN SUSTANCIA A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS EL JUEZ, ESPECI - FICANDO CUALESQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, CON EL EXPEDIENTE - RESPECTIVO LAS ENVIARA AL C. PROCURADOR DE JUSTICIA PARA QUE DEN - TRO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION Y PREVIA OPINION TEO-

ICA DE SUS AGENTES AUXILIARES, RESOLVER LO CONDUCENTE.

EXCEDIENDO DE CINCUENTA HOJAS, POR CADA VEINTE DE EXCESO SE AUMENTARA UN DIA MAS AL TERMINO INDICADO.

PRONUNCIADA LA RESOLUCION POR EL PROCURADOR, ESTE LA COMUNICARA AL ORGANO JURISDICCIONAL Y LE SERA DEVUELTO EL EXPEDIENTE.

ART. 89.- SI LA RESOLUCION QUE SE DICTE CONFIRMA LAS CONCLUSIONES INACUSATORIAS, EL JUEZ DICTARA EL SOBRESEIMIENTO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR ESTE ORDENAMIENTO Y ORDENARA LA INMEDIATA LIBERTAD DEL ACUSADO.

ART. 90.- FORMULADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO LAS CONCLUSIONES DEFINITIVAS, ESTAS NO PODRAN SER MODIFICADAS SINO POR LA EXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS SUPERVINIENTES Y SIEMPRE EN BENEFICIO DEL ACUSADO.

ART. 91.- LAS CONCLUSIONES DE LA DEFENSA, O DEL IMPUTADO POR SI, SE FORMULARAN POR ESCRITO.

DEBIDAMENTE FUNDADAS LAS EXPUESTAS POR EL DEFENSOR.

HASTA ANTES DE LA VISTA PODRAN SER RATIFICADAS TOTAL O PARCIALMENTE.

SI LAS CONCLUSIONES DE REFERENCIA NO FUEREN PRESENTADAS- OPORTUNAMENTE, SE TENDRAN POR FORMULADAS LAS DE INculpABILIDAD.

ASIMISMO EL ORGANO JURISDICCIONAL IMPONDRA AL DEFENSOR UNA MULTA DE CIEN A CINCO MIL PESOS, ACTO SEGUIDO LO HARA SABER A LA DEFENSORIA DE OFICIO PARA SU CONOCIMIENTO Y CASTIGO DEL CULPABLE SI EXISTIERE, IGUALMENTE A LA ASOCIACION PROFESIONAL A QUE PERTENEZCA EL DEFENSOR.

ART. 92.- EL JUEZ DE LA CAUSA, RECIBIDAS LAS CONCLUSIONES TURNARA EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR A QUE CORRESPONDA, A FIN DE QUE ESTE SEÑALE LA FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA VISTA- DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS.

ART. 93.- LA VISTA DE PROCESO SIEMPRE SE REALIZARA CON LA ASISTENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

EL INDICIADO PODRA O NO CONCURRIR Y EN ATENCION AL NOMBRAMIENTO LEGAL RECAIDO A FAVOR DE SU CUERPO DEFENSOR COMPARECERA- ESTE, O CUALESQUIERA DE LOS NOMBRADOS PARA NO INCURRIR EN DESACATO.

CUANDO BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO ASISTIERE EL DEFENSOR, LAS CONCLUSIONES DE LA DEFENSA SE TENDRAN POR REPRODUCIDAS EN VIA DE ALEGATOS

ART. 94.- DESAHOGADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SEAN ADMISIBLES EN LA VISTA, DE LA LECTURA DE LAS CONSTANCIAS QUE SEÑALEN LAS PARTES Y DE OIR SUS ALEGATOS, SE DECLARARA VISTO EL PROCESO, TERMINANDO ASI LA DILIGENCIA.

ART. 95.- SE OBSERVARA, ATENTO A LO ESTABLECIDO POR NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, A LO SIGUIENTE, CONFORME AL DESARROLLO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

I.- EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, EL JUEZ QUE HAYA CONOCIDO DE LA CAUSA, FORMULARA EL PROYECTO DE SENTENCIA Y DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES A LA VISTA, POR UNANIMIDAD O MAYORIA DE VOTOS SE DICTARA EL FALLO, O, DENTRO DEL IMPRORRIGABLE PLAZO DE SESENTA DIAS SI EL EXPEDIENTE EXCEDIERE DE TRESCIENTAS HOJAS.

LOS JUECES UNITARIOS OBSERVARAN PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO.

ART. 96.- CAUSAN EJECUTORIA:

I.- LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO FUEREN IMPUGNADAS DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR ESTE CODIGO;

II.- LAS DE SEGUNDA INSTANCIA;

III.- AQUELLAS CONTRA LAS CUALES NO PROCEDAN RECURSO ALGUNO.

ART. 97.- A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS, LAS PARTES PODRAN PEDIR POR UNA SOLA VEZ Y ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL QUE LA HAYA DICTADO, LA ACLARACION DE LA MISMA, PRECISANDO LA CONTRADICCION, OSCURIDAD O AMBIGUEDAD QUE CONTENGA EN CONCEPTO DEL PROMOVENTE.

DE LO ANTERIOR, SE DARA VISTA A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DE SETENTA Y DOS HORAS MANIFIESTEN LO QUE ESTIMEN PROCEDENTE.

DENTRO DEL MISMO TERMINO, EL ORGANO JURISDICCIONAL RESOLVERA, SI ES DE ACLARARSE LA SENTENCIA Y EN QUE SENTIDO.

ART. 98.- EN LOS TERMINOS DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR, EL TRIBUNAL PODRA DE OFICIO ESCUCHAR PREVIAMENTE A LAS PARTES, Y ACLARAR LA SENTENCIA DEFINITIVA SIN ALTERAR EN NINGUN CASO EL FONDO DE LA MISMA.

ART. 99.- LA ACLARACION PROPUESTA, INTERRUMPIRA EL TERMINO PARA LA APELACION.

NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO CONTRA LA RESOLUCION QUE DECRETE O NIEGUE LA ACLARACION.

LA RESOLUCION QUE LA ORDENE Y LA ACLARACION MISMA, FORMARAN PARTE INTEGRANTE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

19).- DE LA REVOCACION.

ART. 100.- LA REVOCACION PROCEDERA EN PRIMERA Y SEGUNDA-INSTANCIA, CONTRA LOS AUTOES QUE NO SEAN APELABLES Y SE HARA VALER ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL QUE LA DICTO.

ART. 101.- LA REVOCACION DEBE INTERPONERSE EN EL ACTO DE LA NOTIFICACION O, AL DIA SIGUIENTE SIENDO HABIL.

EL ORGANO JURISDICCIONAL LO ADMITIRA O DESHECHARA DE PLANO.

ADMITIENDOLO, CITARA A LAS PARTES PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES Y EN ELLA DICTARA SU RESOLUCION, QUE NO SERA IMPUGNABLE, ASI COMO EN LA QUE DESECHE DE PLANO LA REVOCACION.

19).- DE LA APELACION.

ART. 102.- LA APELACION TIENE POR OBJETO EXAMINAR SI EN LA RESOLUCION IMPUGNADA NO SE APLICO EXACTAMENTE LA LEY, SI SE VIOLARON LAS REGLAS DE VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS O, SI LOS HECHOS A QUE SE REFIERE LA SENTENCIA SON CONTRARIOS A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

LA APELACION SE INTERPONDRA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL QUE DICTO LA RESOLUCION, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION, SI SE TRATARE DE SENTENCIA DEFINITIVA. (10)

ART. 103.- TIENEN DERECHO DE APELAR:

I.- EL MINISTERIO PUBLICO;

II.- EL REO;

III.- EL DEFENSOR;

IV.- EL OFENDIDO O SU LEGITIMO REPRESENTANTE, EN LO QUE SE REFIERE A LA REPARACION DEL DAÑO EXIGIBLE AL INCUPLADO.

ART. 104.- SON APELABLES:

I.- LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS;

II.- LOS AUTOS QUE NIEGUEN LAS ORDENES DE APREHENSION O DE COMPARECENCIA SOLICITADAS;

LAS QUE CONCEDAN O NIEGUEN LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION; LAS QUE DECRETEN LA FORMAL PRISION O LA LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS;

LOS AUTOS QUE SE PRONUNCIEN SOBRE CONFLICTOS DE COMPETEN

CIA; LOS QUE ORDENEN SUSPENDER O REANUDAR EL PROCESO; LOS QUE CONCEDAN O NIEGUEN LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS;

LOS QUE RESUELVAN SOBRE ACUMULACION DE PROCESOS, Y

III.-- LOS AUTOS QUE DECRETEN EL SOBRESEIMIENTO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II, IV, V Y VI DEL ARTICULO 81 ANTERIOR.

ART. 105.- SE LE HARA SABER AL REO AL NOTIFICARLE EL AUTO DE FORMAL PRISION O LA SENTENCIA DEFINITIVA EL DERECHO Y TERMINO LEGAL QUE TIENE PARA APELAR, ASENTANDOSE CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A ESTA PREVENCION.

SI SE OMITIERE ESTA FORMALIDAD, SE DUPLICARA EL TERMINO Y SE IMPONDRA UNA MULTA DE CIEN A UN MIL PESOS AL SECRETARIO RESPECTIVO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR.

ART. 106.- TODA APELACION INTERPUESTA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL ORGANO JURISDICCIONAL QUE HUBIERE DICTADO LA RESOLUCION-APELADA, LA ADMITIRA O DESHECHARA SEGUN SEA O NO PROCEDENTE.

ART. 107.- APELALES CON EFECTOS SUSPENSIVOS:

I.- LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS;

II.- LOS AUTOS QUE SE PRONUNCIEN SOBRE CONFLICTOS DE JURISDICCION O, COMPETENCIA;

III.- LOS QUE ORDENEN SUSPENDER EL PROCESO Y LOS QUE CONCEDAN O NIEGUEN LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS;

IV.- LA APELACION DE LAS DEMAS RESOLUCIONES NO PRODUCIRAN EFECTOS SUSPENSIVOS.

EL AUTO QUE ADMITA LA APELACION EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO, SOLO SERA IMPUGNABLE A LO PREVISTO POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ART. 108.- CUANDO LA APELACION PRODUZCA EFECTOS SUSPENSIVOS SE ENVIARA EL EXPEDIENTE ORIGINAL AL TRIBUNAL SUPERIOR, PERO SI FUEREN VARIOS LOS INculpADOS Y ALGUNO O ALGUNOS DE ELLOS NO HUBIEREN APELADO, UNICAMENTE SE REMITIRA EL RESPECTIVO DUPLICADO.

LA MENCIONADA DOCUMENTAL SE ENVIARA EN LOS CASOS EN QUE LA APELACION NO PRODUCZA EFECTOS SUSPENSIVOS.

LA REMISION DEL EXPEDIENTE O DE LOS DUPLICADOS, SE HARA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL DE LA ADMISION-DE LA APELACION.

DE NO PRESENTAR EL DEEIDO CUMPLIMIENTO A LA PREVENCION ANTERIOR, EL SUPERIOR QUE DEEA RESOLVER EL RECURSO, IMPONDRA UNA MULTA DE CIEN A UN MIL PESOS AL INFERIOR.

ART. 109.- A PETICION DE PARTE, SE ABRIRA LA SEGUNDA INSTANCIA PARA RESOLVER SOBRE LOS AGRAVIOS QUE DEBERA EXPRESAR EL APELANTE.

AL INTERPONER EL RECURSO, O EN LA AUDIENCIA DE VISTA.

EL JUEZ PODRA SUPLIR LA DEFICIENCIA EN LA EXPRESION DE AGRAVIOS EN CASO QUE EL REO SEA SU PROPIO DEFENSOR.

EL TRIBUNAL EXAMINARA SI EN LA RESOLUCION IMPUGNADA NO SE APLICO EXACTAMENTE LA LEY, O NO SE LES DIO EL DEBIDO VALOR A LOS MEDIOS PROBATORIOS, O LOS HECHOS SON CONTRARIOS A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

ART. 110.- EL TRIBUNAL EXAMINARA SI LA APELACION FUE CORRECTAMENTE ADMITIDA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CODIGO, RECIBIENDO EL EXPEDIENTE O DUPLICADO DE CONSTANCIAS SEGUN EL CASO.

EL EXPEDIENTE O DUPLICADO A QUE SE REFIERE, SI FUESE MAL ADMITIDO, SERA DEVUELTO AL ORGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN.

SE ABRIRA EL PROCEDIMIENTO AL SER ADMITIDOS EN LOS TERMINOS DE LEY TANTO EN EL EXPEDIENTE COMO EN LOS DUPLICADOS RESPECTIVOS.

ART. 111.- AL INICIARSE EL PROCEDIMIENTO, EL TRIBUNAL DICTARA AUTO CITANDO A LAS PARTES PARA LA AUDIENCIA DE VISTA, MISMA QUE SE CELEBRARA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES.

ART. 112.- LA CONFESION Y LOS DOCUMENTOS PUBLICOS, SOLO SE ADMITIRAN COMO MEDIOS PROBATORIOS EN LA SEGUNDA INSTANCIA HASTA ANTES DE DICTARSE SENTENCIA.

TOCANTE A LA DOCUMENTAL, CUANDO SE JUSTIFIQUE POR LAS PARTES EL NO HABER TENIDO CONOCIMIENTO CON ANTERIORIDAD, DE SU EXISTENCIA.

ART. 113.- CON LA RELACION QUE DEL PROCESO HAGA LA SECRETARIA, SE INICIARA EL PROCESO EL DIA Y LA HORA SEÑALADO PARA LA VISTA, CONCEDIENDOSE LA PALABRA AL APELANTE Y A CONTINUACION A LAS DEMAS PARTES EN EL ORDEN SEÑALE QUIEN LA PRESIDEA.

SI LAS PARTES, HABIENDO SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, CONCURRAN O NO, DEBIDAMENTE SE REALIZARA ESTA.

SE CELEBRARA LA AUDIENCIA, AUN CUANDO SOLO ESTEN PRESENTES DOS MAGISTRADOS, PERO LA SENTENCIA SE PRONUNCIARA POR LOS TRES QUE INTEGRAN LA SALA DEL SUPERIOR.

ART. 114.- DECLARANDOSE CERRADO EL DEBATE Y CONCLUIDA LA DILIGENCIA, EL TRIBUNAL PRONUNCIARA SU FALLO DENTRO DE LOS SIGUIENTES VEINTE DIAS.

ART. 115.- EN SU SENTENCIA EL TRIBUNAL DE APELACION: CONFIRMARA, REVOCARA O MODIFICARA LA SENTENCIA IMPUGNADA. SI ESTA FUERE CONDENATORIA, NO PODRA AUMENTARSE LA SAN - CION IMPUESTA.

ART. 116.- NOTIFICADO A LAS PARTES EL FALLO A QUE SE RE - FIERE LA RESOLUCION, SE ENVIARA AL ORGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN Y EN SU CASO SE AGREGARA, EL ORIGINAL REMITIDO.

ART. 117.- LA DENEGADA APELACION PROCEDERA CUANDO NO SE - HUBIERE ADMITIDO TAL RECURSO, O CUANDO A ESTE SE LE HUBIEREN DADO - EFECTOS SUSPENSIVOS CONTRARIO A LO QUE ESTE CODIGO ESTABLECE.

AUN, CUANDO EL MOTIVO DE LA NO ADMISION HUBIESE SIDO EL - NO HABER CONSIDERADO COMO PARTE AL APELANTE.

SE DEBE DE INTERPONER DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES - A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE NEGÓ LA ADMISION DE TAL RECURSO.

ART. 118.- ADMITIDO EL RECURSO, EL JUEZ ENVIARA AL TRIBU - NAL SUPERIOR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES, CERTIFI - CADO AUTORIZADO CON LA FIRMA DEL SECRETARIO EN EL QUE DEBERA CONSTAR: ORIGEN Y ESTADO DEL PROCESO, ASI COMO EL PUNTO DE DISCUSION - SOBRE EL QUE RECAIGA EL AUTO APELADO, ASI COMO EL QUE HAYA NEGADO - SU ADMISION, IGUALMENTE DE LAS ACTUACIONES QUE CREYERE CONVENIENTE.

ART. 119.- SI EL JUEZ, NO DIERE CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DEL ARTICULO ANTERIOR, POR ESCRITO PODRA DIRIGIRSE AL TRIBUNAL SU - PERIOR PIDIENDO SE GIRE ORDEN AL INFERIOR PARA QUE REMITA EL CERTI - FICADO RESPECTIVO.

EL TRIBUNAL ORDENARA AL JUEZ PARA QUE DENTRO DE CUARENTA Y OCHO HORAS POR ESCRITO, INFORME DE LA CAUSAL POR LA QUE NO DIO - CUMPLIMIENTO POR LO ANTERIOR.

SI SURGIERE ALGUNA RESPONSABILIDAD SE DARA VISTA AL MI - NISTERIO PUBLICO.

ART. 120.- EL TRIBUNAL SUPERIOR, PREVIA RECEPCION DEL - CERTIFICADO CONCEDERA SETENTA Y DOS HORAS COMO PLAZO PARA QUE LAS - PARTES FORMULEN SUS ALEGATOS.

TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE, DICTARA SENTEN - CIA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES.

ART. 121.- PROCEDENTE EL RECURSO, EL TRIBUNAL SOLICITARA EL EXPEDIENTE EN SU ORIGINAL RESPECTIVO PARA SUSTANCIARLOS.

20).- INCIDENTES-CONFLICTIVOS DE COMPETENCIA.

ART. 122.- CUANDO PARA CONOCER DE UN PROCESO, EL ORGANO-

JURISDICCIONAL SE ESTIME INCOMPETENTE, DE OFICIO REMITIRA EL EXPEDIENTE AL QUE JUZGUE COMPETENTE.

DE EXISTIR DETENIDO, DENTRO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL - RESOLVERA SU SITUACION JURIDICA ANTES DE REMITIRLO AL DE PLENA COMPETENCIA.

AHORA BIEN, EN CASO DE EXISTIR EXPEDIENTE Y DETENIDO Y - CONSIDERANDOSE INCOMPETENTE EL JUZGADOR SE ENVIARA AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA QUE DECIDA EL CONFLICTO DE COMPETENCIA PLANTEADO, SIENDO ESTO, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS.

ART. 123.- HASTA ANTES DE FORMULARSE CONCLUSIONES POR EL MINISTERIO PUBLICO, LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA PLANTEADAS POR - LAS PARTES PODRAN FORMULARSE POR DECLINATORIA O POR INHIBITORIA.

ART. 124.- SE ESTARA DE CONFORMIDAD CON LAS PARTES, QUE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA PODRAN FORMULARSE POR DECLINATORIA O POR INHIBITORIA HASTA ANTES DE QUE EL MINISTERIO PUBLICO FORMULE - CONCLUSIONES.

NO SE INTENTARAN SUCESIVAMENTE, NI EN VIRTUD DE INICIAR - UNA FIGURA ABANDONARLA E INTENTAR OTRA.

EL PROMOVENTE DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS, PREVIA PROTESTA DE LEY, MANIFESTARA NO HABER EMPLEADO NINGUN OTRO.

ART. 125.- EL JUEZ DARA VISTA A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIAS Y DENTRO DE LOS SEIS SIGUIENTES, RESOLVERA LO PROCEDENTE.

DE ACEPTARSE LA DECLINATORIA, REMITIRA EL EXPEDIENTE AL QUE SE HUBIESE SEÑALADO COMPETENTE.

SI ESTE NO ACEPTA LA COMPETENCIA, ENVIARAN LOS AUTOS AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA QUE SEA ESTE QUIEN RESUELVA EL CONFLICTO, - COMUNICANDOLE AL JUEZ QUE DECLINO.

ART. 126.- SI EL ORGANO JURISDICCIONAL ANTE QUIEN SE PROMUEVA LA INHIBITORIA, DESPUES DE OIR EL PARECER DEL MINISTERIO PUBLICO Y ACEPTAR SU COMPETENCIA, GIRARA OFICIO AL JUEZ QUE CONOCE - DEL ASUNTO, SOLICITANDO LA REMISION DEL EXPEDIENTE.

EN DICHO OFICIO, INSERTARA EL ESCRITO EN QUE SE HUBIERE HECHO LA PROMOCION, LO EXPUESTO POR EL MINISTERIO PUBLICO Y EL AUTO RECAIDO A LA SOLICITUD.

ART. 127.- EN RELACION A LO ANTERIOR, EL JUEZ REQUERIDO, POR EL TERMINO DE SETENTA Y DOS HORAS DARA VISTA A LAS PARTES Y RESOLVERA LO QUE PROCEDA DENTRO DE LOS SEIS DIAS SIGUIENTES.

DE ACEPTAR INHIBIRSE, REMITIRA EL EXPEDIENTE AL JUEZ QUE REQUIRIO.

EN CASO CONTRARIO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESOLVERA EL CONFLICTO COMUNICANDOLE AL JUEZ DE QUIEN PROCEDA LA INHIBITORIA.

ART. 128.- EL TRIBUNAL SUPERIOR, AL RECIBIR LOS AUTOS Y EL INCIDENTE RELATIVO ATENTO A LO EXPUESTO POR LOS JUECES COMPETIDORES EN SUS RESOLUCIONES RESPECTIVAS, EN UN PLAZO DE OCHO DIAS RESOLVERA EL CONFLICTO Y CON TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA DICTADA REMITIRA EL EXPEDIENTE AL JUEZ DECLARADO COMPETENTE.

SOLO SE LE HARA SABER MEDIANTE ESCRITO OFICIAL AL QUE SE NEGARE LA COMPETENCIA.

ART. 129.- ESTAS CUESTIONES SE RESOLVERAN POR CUERDA SE PARADA SUSPENDIENDOSE, TODO EL PROCESO HASTA DETERMINAR LA COMPETENCIA, SIENDO VALIDAS TODAS LAS ACTUACIONES HASTA EL MOMENTO DE LA SUSPENSION.

21).- DE LA ACUMULACION DE PROCESOS.

ART. 130.- SE ACUMULARAN LOS QUE SE SIGAN CONTRA:

- I.- LOS COPARTICIPES DE UN MISMO DELITO
- II.- CONTRA DIVERSAS PERSONAS EN INVESTIGACION DE UN MISMO DELITO.
- III.- POR DELITO CONEXOS AUN CUANDO FUEREN VARIOS LOS IMPUTADOS;
- IV.- CONTRA UNA MISMA PERSONA AUN CUANDO SE TRATE DE DELITOS DIVERSOS.

ART. 131.- HABRA CONEXIDAD:

- I.- HAYA INTERDEPENDENCIA EN LA PLURALIDAD DE CONDUCTAS;
- II.- EXISTA COPARTICIPACION AUNQUE LAS CONDUCTAS SE REALIZEN EN TIEMPO Y LUGARES DIVERSOS;
- III.- SE COMETA UN DELITO CON EL OBJETO DE ALLEGARSE MEDIOS PARA REALIZAR OTRO;

ART. 132.- LA ACUMULACION PROCEDERA DE OFICIO O A PETICION DE PARTE.

LA QUE DECRETE EL ORGANO JURISDICCIONAL SIN SUSTANCIA ALGUNA EN LOS PROCESOS QUE SE SIGAN ANTE EL Y ANTES DE DICTARSE CONCLUSIONES.

ART. 133.- PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE DEBAN ACUMULARSE SI SE SIGUEN EN DIVERSOS JUZGADOS SERA COMPETENTE EL DE MA-

YOR JERARQUIA. (11)

SI TODOS FUEREN DE LA MISMA, LO SERA EL QUE CONOCIERE DE LAS DILIGENCIAS MAS ANTIGUAS, SE OTORGARAN AL QUE CONOZCA DEL DELITO DE MAYOR PENALIDAD, SI TODOS SE HUBIEREN INICIADO EN LA MISMA FECHA Y SI LA MISMA SANCION FUERE IDONEA A TODOS, EL QUE SEA DESIGNADO POR EL MINISTERIO PUBLICO.

ART. 134.- PROMOVIDA LA ACUMULACION ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, SE OIRA A LAS PARTES DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, DICTANDOSE LA RESOLUCION PROCEDENTE Y SUS TANCIANDOSE POR CUERDA SEPARADA.

ART. 135.- SI AL DECRETARSE LA ACUMULACION, LOS PROCESOS ESTUVIEREN EN DIVERSOS JUZGADOS, MEDIANTE OFICIO, EL JUEZ QUE LA DECRETE PEDIRA A LOS OTROS LA REMISION DE ELLOS.

ART. 136.- RECIBIDO EL OFICIO, EL ORGANO JURISDICCIONAL-REQUERIDO, CITARA A LAS PARTES DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A UNA AUDIENCIA DICTANDO LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA.

ART. 137.- SI SE ACCEDE A LA ACUMULACION, EL REQUERIDO, DE INMEDIATO, REMITIRA EL PROCESO AL JUEZ SOLICITANTE, PONIENDO A SU DISPOSICION LOS REOS.

EN CASO CONTRARIO, ENVIARA EL INCIDENTE RELATIVO Y EL DUPLICADO DEL PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA QUE ESTE, A SU VEZ, REMITA AL PROPIO TRIBUNAL EL INCIDENTE QUE HUBIERE FORMADO Y EL DUPLICADO DEL PROCESO QUE CONOZCA.

ART. 138.- LAS REVISIONES A QUE SE REFIERE SE HARAN: POR EL REQUERIDO DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU RESOLUCION Y POR EL REQUERENTE DENTRO DEL MISMO PLAZO, CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCION DEL OFICIO EN EL QUE SE HAGA SABER LA OPOSICION.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DECIDIRA LA CONTIENDA, SUJETANDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA RESOLVER EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS.

ART. 139.- LOS PROCESOS NO SE SUSPENDERAN POR EL INCIDENTE DE ACUMULACION, AUN CUANDO ESTE PENDIENTE DE RESOLVERSE POR EL TRIBUNAL SUPERIOR.

ART. 140.- NO PROCEDERA LA ACUMULACION PROMOVIDA EXTEMPORANEAMENTE.

EN TODO CASO, EL JUEZ CUYA SENTENCIA CAUSE PRIMERO EJECUTORIA REMITIRA COPIA DE LA MISMA AL QUE CONOZCA DEL OTRO PROCESO, TODO PARA LOS EFECTOS DE LA INDIVIDUALIZACION DE LAS SANCIONES.

(11).- Ricardo Levene. "El Delito de Homicidios". - 2a. Ed. Pág. 354.

ART. 141.- SI SE TRATA DE JUECES DE DISTINTOS FUEROS, NO PROCEDERA LA ACUMULACION.

DE LA REPARACION DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCEROS.

ART. 142.- DEBERA PROMOVERSE ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL PROCESO.

PROCEDERA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ESTUVIERE EN EL CASO DE FORMULAR CONCLUSIONES POR LAS PARTES Y EL MINISTERIO PUBLICO.

ART. 143.- CONTRA LAS PERSONAS QUE DETERMINE EL CODIGO PENAL, Y SOLO A INSTANCIA DE LA PARTE OFENDIDA, PROCEDERA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR REPARACION DEL DAÑO.

ART. 144.- LA INSTANCIA QUE DE INICIO AL INCIDENTE DE REPARACION, EXPRESARA EN FORMA CLARA ORDENADA Y SU SCINTA LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN CAUSADO EL DAÑO DEBIENDO PRECISARSE LA CUANTIA DE ESTE, ASI COMO LOS CONCEPTOS POR LO QUE PROCEDA.

ART. 145.- SE DARA VISTA AL DEMANDADO POR UN TERMINO DE TRES DIAS DEL ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, TRANSCURRIDO ESTE, EL INCIDENTE SE ABRIRA A PRUEBA POR UN PERIODO DE OCHO DIAS SI ALGUNA DE LAS PARTES LO PIDIERE.

ART. 146.- NO COMPARECIENDO EL DEMANDADO O, VENCIDO EL PERIODO PROBATORIO EN SU CASO, A PETICION DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, DENTRO DE TRES DIAS, ATENDERA LOS ALEGATOS DE ESTAS Y EN LA MISMA AUDIENCIA DECLARARA CERRADO EL INCIDENTE QUE SE FALLARA AL MISMO TIEMPO QUE EL PROCESO O DENTRO DE SEIS DIAS SI EN ESTE YA SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA.

ART. 147.- LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y LAS NOTIFICACIONES EN EL INCIDENTE, SE REGIRAN POR LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ART. 148.- SERA APELABLE CON EFECTOS SUSPENSIVOS, LA SENTENCIA QUE RESUELVA EL INCIDENTE.

LAS PARTES QUE HAYAN INTERVENIDO PODRAN INTERPONER TAL RECURSO. (12)

23).- DE LOS TRIBUNALES DE MENORES.
JUSTICIA DE PAZ
REGULACION DEL PROCESO. (13)

ART. 149.- EN MATERIA PENAL, LOS JUECES DE PAZ SERAN COM

(12).- *Parrá Montes J. Bernardo. - Tesis Profesional. - 1969.*

(13).- *Ricardo Levene "El Delito de Homicidio". Jurisprudencia. - Pág. 261. Ed. De Palma. Buenos Aires, 1970.*

PETENTES PARA CONOCER DE LOS DELITOS QUE SE SANCIONEN CON: CAUCION DE NO OFENDER, PRISION CUYA PENA NO EXCEDA DE SEIS MESES, APERCIBIMIENTO, LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LA MULTA QUE LE CORRESPONDA.

ART. 150.- EL JUEZ PROCEDERA, EJERCITADA LA ACCION PENAL A INICIAR EL PROCESO, HACIENDO SABER AL IMPUTADO SU DERECHO DE NOMBRAR DEFENSOR Y EL DERECHO QUE TIENE PARA OBTENER SU LIBERTAD BAJO CAUCION Y LA FORMA DE OBTENERLA.

ART. 151.- SE PROCEDERA, DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISION A PRACTICAR UNA INVESTIGACION SU SCINTA, PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD DEL REO, EL DAÑO CAUSADO Y SU CUANTIA.

PARA EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD HISTORICA, EL JUEZ DETERMINARA LAS DILIGENCIAS QUE ESTIME PERTINENTES Y SIEMPRE QUE PUEDAN DESAHOGARSE EN UN PLAZO DE MAYOR DE DIEZ DIAS.

ART. 152.- CONCLUIDO EL PLAZO, SE CITARA A UNA AUDIENCIA QUE DENTRO DE LAS SIGUIENTES VEINTICUATRO HORAS SE CELEBRARA Y DONDE LAS PARTES FORMULARAN SUS CONCLUSIONES, OIDOS SUS ALEGATOS, CON POSTERIORIDAD SE DICTARA SENTENCIA, ESTA NO SERA RECURRIBLE.

ART. 153.- EL JUEZ O TRIBUNAL SUSPENDIENDO LA AUDIENCIA SI LAS CONCLUSIONES PRESENTADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO FUEREN INACUSATORIAS, ENVIARA EL EXPEDIENTE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA PARA QUE EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS LAS CONFIRME, REVOQUE O MODIFIQUE.

SI LAS REVOCARE, SE REANUDARA LA AUDIENCIA HASTA PRONUNCIARSE SENTENCIA EN LOS TERMINOS DE LEY.

ART. 154.- SI EN LA SENTENCIA SE IMPUSIERE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SE ORDENARA IDENTIFICAR AL REO EN LA FORMA ADMINISTRATIVA IDONEA.

ART. 155.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA RECOPIACION LEGAL, SERAN DEBIDA Y ESTRICTAMENTE OBSERVADAS POR LOS JUECES DE PAZ EN TODO LO QUE NO SE OPGA A ESTE CAPITULO.

24).- DE LOS ALIENADOS MENTALES. REGULACION DEL PROCESO.-

ART. 156.- SI EXISTIEREN MOTIVOS FUNDADOS PARA SUPONER QUE EL ACUSADO PADECE ALIENACION MENTAL, EL ORGANO JURISDICCIONAL ORDENARA SEA EXAMINADO POR PERITOS EN LA ESPECIALIDAD O RAMA DE LA CIENCIA DE QUE SE TRATE.

CONOCIDO EL RESULTADO Y DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS ES-

PECIALISTAS, SE DETERMINARA SI CONTINUA EL PROCESO EN LA FORMA ORDINARIA.

EXISTIENDO MOTIVO FUNDADO, ORDENARA SU INTERNACION EN EL ESTABLECIMIENTO OFICIAL APROPIADO AL CASO.

ART' 157. - CESARA EL PROCESO ORDINARIO Y SE DARA INICIO AL ESPECIAL, EN EL QUE SE DEJA AL RECTO CRITERIO Y A LA PRUDENCIA DEL ORGANO JURISDICCIONAL, LA FORMA DE INVESTIGAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE REALIZACION DE LA CONDUCTA INFERIDA Y LA PERSONALIDAD DEL TIPO SIN NECESIDAD DE QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE EMPLEE SEA SIMILAR AL JUDICIAL.

ART. 158. - SI SE COMPRUEBA LA CONDUCTA IMPUTADA, PREVIA SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO, CON AUDIENCIA DE ESTE, DEFENSOR Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALIENADO, SI LO TUVIERE EL ORGANO JURISDICCIONAL RESOLVERA EL CASO ORDENANDO LA INTERNACION EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR ESTA LEY, LA RESOLUCION QUE SE DICTE SERA APELABLE SIN EFECTOS SUPENSIVOS.

ART. 159. - CUANDO DURANTE EL PROCESO ORDINARIO SE COMPRUEBE QUE EL REO PADECE DE ALIENACION MENTAL, SERA SUSPENDIDA LA CAUSA Y SE ORDENARA SU INTERNACION.

ART. 160. - PREVIA COMPROBACION PERICIAL DE QUE HA CESADO EL ESTADO DE ALIENACION MENTAL, SE PROSEGUIRA EL PROCESO ORDINARIO. (14)

25).- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS.
FORMALIDADES.

ART. 161. - A JUICIO DEL ORGANO JURISDICCIONAL Y SIEMPRE CON CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS ACTUACIONES PROCESALES SE PRACTICARAN, A TODA HORA, AUN EN DIAS INHABILES.

DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO EXPRESANDOSE: HORA, DIA, MES Y AÑO EN QUE SE PRACTIQUEN, FECHAS Y CANTIDADES SE ESCRIBIRAN CON LETRA.

ART. 162. - SIEMPRE, LAS ACTUACIONES DEBERAN LEVANTARSE POR DUPLICADO, HACIENDOSE CONSTAR CADA DILIGENCIA EN ACTA POR SEPARADO Y EN FORMA CONTINUA, FIRMANDO AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y AL CALCE POR LOS FUNCIONARIOS ANTE LOS QUE SE DESAHOGARON Y AUTORIZARON.

ART. 163. - NO SE BORRARAN LAS PALABRAS O FRASES QUE SE HUBIEREN PUESTO POR EQUIVOCACION, SERAN TESTADAS CON UNA LINEA DELGADA DE MANERA TAL QUE QUEDEN LEGIBLES, SALVANDOSE AL FINAL DEL

ACTA CON TODA PRECISION ANTES DE LAS FIRMAS.

SE OBSERVARA LO MISMO CON LAS PALABRAS O FRASES OMITIDAS POR ERROR O, CON LAS QUE SE HAYA TRATADO DE COLOCAR ENTRE RENGLO--NES, NO DEBERAN EXISTIR HOJAS O ESPACIOS EN BLANCO ENTRE UNA ACTUA--CION Y OTRA.

ART. 164.- LAS HOJAS DEL EXPEDIENTE, DEBERAN SER NUMERADAS EN FORMA PROGRESIVA, ASI COMO REVESTIR EL SELLO DEL JUZGADO O TRIBUNAL AL FONDO DEL CUADERNO, AERAZANDO LAS DOS CARAS.

ART. 165.- EN LAS PROMOCIONES QUE SE HAGAN POR ESCRITO - DEBE CONSTAR LA FIRMA DEL OCURSANTE. ORDENANDOSE SU RATIFICACION - CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO Y SIEMPRE QUE EL QUE LAS FORMULE POR CUALESQUIER CAUSA NO LAS FIRMARE.

ART. 166.- EL SECRETARIADO, DEBERA DAR CUENTA AL DIA SIGUIENTE DE LAS PROMOCIONES QUE SE HICIEREN, INCLUSIVE AQUELLOS CASOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN ACORDARSE INMEDIATAMENTE, DEBERAN CONSTAR EN EL EXPEDIENTE EL DIA Y HORA EN QUE SE PRESENTEN O FORMULEN.

ART. 167.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS TESTIGOS - Y LOS PERITOS OFICIALES DEBERAN CONDUCIRSE EN ESTE TONO ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

LOS PRIMEROS AL PRODUCIR SU TESTIMONIO, LOS SEGUNDOS AL ACEPTAR EL CARGO.

ART. 168.- CUANDO EL REO, EL OFENDIDO, EL DENUNCIANTE, - LOS TESTIGOS O LOS PERITOS OFRECIDOS NO HABLEN EL IDIOMA CASTELLANO, EL ORGANO JURISDICCIONAL NOMBRARA UNO O MAS INTERPRETES QUE - PROTESTARAN TRADUCIR FIELMENTE LA DECLARACION DE AQUELLOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LO SOLICITEN, PASADA ANTE LA BUENA FE DE LOS PERITOS PODRA REDACTARSE POR ESCRITO LA DECLARACION EN EL IDIOMA DEL DECLARANTE.

ART. 169.- LOS TESTIGOS NO PODRAN SER INTERPRETES, LAS - PARTES CON EXPRESION DE CAUSA, PODRAN RECUSAR AL INTERPRETE Y EL - ORGANO JURISDICCIONAL CALIFICARA LA RECUSACION DE PLANO.

NO CABRA IMPUGNACION EN CONTRARIO A LO RESUELTO.

ART. 170.- SI EL REO, EL OFENDIDO, O ALGUNO DE LOS TESTIGOS FUERE SORDOMUDO EL ORGANO JURISDICCIONAL RESOLVERA, NOMBRANDO INTERPRETE OFICIAL QUE PUEDA INTERPRETARLO.

A LOS SORDOS Y A LOS MUDOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR SE LES INTERROGARA MEDIANTE INTERPRETES OFICIALES CON EL SISTEMA IDONEAMENTE ADOPTADO Y AUN POR ESCRITO CONTESTANDO EN EL MODO LEGAL -

MENTE ELEGIDO.

26).- DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

ART. 171.- JUECES Y MAGISTRADOS DEBEN MANTENER EL ORDEN DENTRO DE SU LOCAL Y EXIGIR SE LES BRINDE TANTO A ELLOS COMO A SU PERSONAL, EL RESPETO Y CONSIDERACIONES POR SU INVESTIDURA, APLICANDO EN CASO CONTRARIO Y SEGUIDAMENTE, LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS ESTABLECIDAS.

ART. 172.- LA INICIACION DE UN PROCESO, DEBERA COMUNICARSE SIEMPRE A LA SALA CORRESPONDIENTE, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DE DICTADO EL AUTO DE SUJECION A PROCESO, PARA TODO AQUELLO RELACIONADO, YA EN SU OPORTUNIDAD CON LOS RECURSOS DE ALZADA PROVENIENTES.

ART. 173.- CUANDO EL PERSONAL DE UN JUZGADO O TRIBUNAL FUERE CAMBIADO, NO SE DICTARA AUTO HACIENDO SABER TAL CAMBIO, PERO EN EL PRIMERO QUE SE DICTE POR EL NUEVO JUEZ, SE INSERTARA SU NOMBRE COMPLETO, PERO TRATANDOSE DEL TRIBUNAL SUPERIOR, AL MARGEN SE PONDRAN LOS NOMBRES, Y APELLIDOS DE SUS INTEGRANTES PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS.

ESTANDO EN EL CASO DE DICTARSE SENTENCIA DEFINITIVA, SE HARA SABER EL CAMBIO DE PERSONAL PARA QUE LOS INDICIADOS INVOQUEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

ART. 174.- POR NINGUNA ACTUACION JUDICIAL SE PAGARAN COSTAS.

EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE LAS COBRARE O AUN QUE RECIBIEREN CUALQUIER RETRIBUCION SERA EN PERJUICIO DE LOS DEMAS, APLICANDOSE LAS SANCIONES QUE IMPONGA ESTE CODIGO.

TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN EN EL PROCESO POR DILIGENCIAS NO DECRETADAS DE OFICIO POR EL ORGANO JURISDICCIONAL, NI PROMOVIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO, SERAN PAGADAS POR EL QUE LAS PROMUEVA.

ART. 175.- LAS CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE ANTES LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, PENALES, DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE ORDENAMIENTO.

ART. 176.- ESTANDO COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO, EL JUEZ, A PETICION DEL OFENDIDO O DEL MINISTERIO PUBLICO, DICTARA LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA RESTITUIR A AQUEL EN EL GOCE DE SUS DERECHOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

ART. 177.- CUANDO EXISTA TEMOR FUNDADO DE QUE EL OBLIGADO A LA REPARACION DEL DAÑO, OCULTE, GRAVE O ENAJENE LOS BIENES EN

QUE PRETENDA HACERSE EFECTIVA, EL MINISTERIO PUBLICO, O EL OFENDIDO EN SU CASO, SOLICITARA AL JUEZ EL EMBARGO PRECAUTORIO DE ESOS BIENES, BASTANDO PARA ELLO EL ACREDITAR LA NECESIDAD DE TAL MEDIDA.

CUANDO EL REO, OTORGUE GARANTIA BASTANTE NO SE DECRETARA EL EMBARGO.

27).- DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.

ART. 178.- EL REO TENDRA DERECHO A OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, SIEMPRE QUE EL TERMINO MEDIO ARITMETICO DE LA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD CORRESPONDIENTE AL DELITO INFURTO, NO EXCEDA DE CINCO AÑOS.

EN LOS CASOS DE CONCURSOS DE DELITOS SE ATENDERA AL TERMINO MEDIO ARITMETICO DEL QUE TENGA SEÑALADO MAYOR PENALIDAD. (15)

ART. 179.- LA LIBERTAD A QUE SE REFIERE, PODRA SOLICITARSE EN CUALESQUIER TIEMPO POR EL REO, O SU DEFENSOR.

PROCEDIENDO, EL JUEZ LA DECRETARA DE INMEDIATO EN LOS TERMINOS DE LEY.

ART. 180.- PARA FIJAR SU MONTO EL JUEZ CONSIDERARA:

I.- CONSTANCIAS DE EJECUCION Y GRAVEDAD DEL, O LOS DELITOS COMETIDOS:

II.- CONDICIONES ECONOMICAS DEL REO;

III.- ANTECEDENTES DE ESTE Y EL MAYOR O MENOR PELIGRO DE QUE PUEDA SUSTRARSE A LA ACCION DE LA JUSTICIA, Y

IV.- NATURALEZA DE LA GARANTIA QUE OFREZCA.

ART. 181.- A ELECCION DEL ACUSADO, QUEDARA LA NATURALEZA DE LA CAUCION QUIEN LA HARA SABER AL FORMULAR SU SOLICITUD.

AL NO HACERLO SABER POR SI O POR SU DEFENSOR, EL ORGANO JURISDICCIONAL DISCRECIONALMENTE LA DETERMINARA.

ART. 182.- LA CAUCION PODRA CONSISTIR:

I.- DEPOSITO EN EFECTIVO HECHO EN LA INSTITUCION OFICIAL O DE CREDITO QUE SE AUTORICE PARA ELLO, NACIONAL FINANCIERA SI LA HUBIERE, EL CERTIFICADO QUE SE EXPIDA SE GUARDARA EN LA CAJA DE VALORES DEL JUZGADO O TRIBUNAL ASENTANDOSE SU RAZON EN AUTOS. CUANDO POR MOTIVO DE LA HORA, O POR SER DIA FERIADO NO PUDIERE VERIFICARSE EL MENCIONADO DEPOSITO EN LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE, ANTE EL JUZGADOR SE HARA LA EXHIBICION Y ESTE, EN EL PRIMER DIA HABIL ORDENARA DEPOSITAR LA CANTIDAD RECIBIDA EN DICHAS DEPENDENCIAS.

II.- GARANTIA HIPOTECARIA SOBRE INMUEBLE LIBRE DE TODO --

GRAVAMEN OTORGADA POR EL INculpADO O DIVERSA PERSONA, CUYO VALOR FISCAL SEA SUPERIOR AL MONTO DE LA SUMA TOTAL COMO CAUCION, Y

III.- ANTE COMPANIA AFIANZADORA RECONOCIDA Y AUTORIZADA LEGALMENTE, DEPOSITAR FIANZA SUFICIENTE CONSTITUIDA EN AUTOS

ART. 183.- CERTIFICADA LA LIBERTAD DE GRAVAMEN EXPEDIDA-POR EL REGISTRO PUELICO DE LA PROPIEDAD CUANDO SE OFREZCA COMO GARANTIA HIPOTECARIA SIENDO REQUISITO A PRESENTAR POR EL SOLICITANTE DE TAL REQUISITO.

EL FIADOR DEBERA JUSTIFICAR QUE TIENE BIENES RAICES INSCRITOS EN EL REGISTRO PUELICO DE LA PROPIEDAD DE LA VECINDAD EXIGIENDOSELES CERTIFICADO Y CONSTANCIA DE ELLO, EL VALOR FISCAL DE LOS BIENES RAICES DEBERA SER MAYOR TRES VECES, CUANDO MEJOS, DEL MONTO DE LA CANTIDAD FIJADA COMO CAUCION.

ART. 184.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL FIADOR, EXCEPTO CUANDO SEAN INSTITUCIONES O EMPRESAS DE LAS MENCIONADAS, ANTE EL JUZGADOR CORRESPONDIENTE DEBERA DECLARAR, PARA TOMAR EN CUENTA Y CALIFICAR SU SOLVENCIA SI CON ANTERIORIDAD HA OTORGADO OTRAS FIANZAS JUDICIALES, CUANTIA Y CIRCUNSTANCIAS.

ART. 185.- AL HACERLE SABER AL INculpADO QUE SE LE CONCEDE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO FIANZA, SE LE HARAN SABER LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE:

A).- PRESENTARSE ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL O TRIBUNAL QUE CONOZCA LA CAUSA, A FIRMAR EL LIBRO DE REOS ACOGIDOS A TAL BENEFICIO EL O LOS DIAS QUE SE LE SEÑALEN, ASI COMO PRESENTARSE CUANTAS VECES SEA REQUERIDO POR Y PARA LA BUENA MARCHA DEL PROCESO HASTA SU CONCLUSION DEFINITIVA.

B).- INFORMAR DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO QUE TUVIERE.

C).- SIN PREVIO PERMISO DEL JUEZ O TRIBUNAL NO AUSENTARSE DEL LUGAR EN QUE SE SIGUE LA CAUSA:

D).- EL JUZGADOR O TRIBUNAL, NO PODRA CONCEDER PERMISOS QUE IMPIDAN LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO;

E).- SE LE HARAN SABER ASIMISMO, LOS MOTIVOS DE SU REVOCACION DEL AUTO DE LIBERTAD DE QUE DISFRUTA.

EN LA RAZON DE NOTIFICACION, SE HARA CONSTAR QUE SE LE HICIERON SABER AL REO LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS Y LOS MOTIVOS DE REVOCACION DE LA LIBERTAD QUE OBTUVO.

LA OMISION DE ESTE REQUISITO, NO LO LIBERARA DE ELLAS NI DE SUS CONSECUENCIAS.

ART. 186.- SI EL INculpADO HUBIERE GARANTIZADO POR SI MISMO SU LIBERTAD MEDIANTE DEPOSITO FIANZA O HIPOTECA, SI LO AMERITARE EL CASO, SE LE REVOCARA:

I.- CUANDO SIN CAUSA JUSTA Y COMPROBADA DESOBEDECIERE LE GITIMAS ORDENES DEL TRIBUNAL O JUEZ QUE CONOZCA LA CAUSA O CUANDO- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAJÓ;

II.- CUANDO POR CUALESQUIER MEDIO LO SOLICITEN EL PROPIO- INDICIADO;

III.- CUANDO BAJO CUALQUIER MEDIO AMENAZARE AL OFENDIDO, O A ALGUN TESTIGO DE LOS QUE HUBIEREN RENDIDO TESTIMONIO O ESTUVIERE POR HACERLO EN EL PROCESO, O TRATASE DE SOBORNAR A ALGUNO DE ELLOS O DE COHECHAR A ALGUN FUNCIONARIO DEL TRIBUNAL, O AL AGENTE DEL MI NISTERIO PUELICO QUE INTERVENGA EN EL ASUNTO;

IV.- CUANDO CON POSTERIORIDAD APARECIERE QUE AL DELITO IN FERIDO CORRESPONDE UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE NO PERMITA - QUE PUEDA SEGUIR DISFRUTANDO DE LA LIBERTAD CAUCIONAL QUE SE LE -- CONCEDIO;

V.- CUANDO COMETIERE UN NUEVO DELITO QUE MEREZCA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD ANTES DE QUE CONCLUYA CON SENTENCIA EJECUTO- RIA EL PROCESO EN QUE SE LE CONCEDIO LA CAUCIONAL, Y

VI.- CUANDO EN EL PROCESO EN QUE SE LE OTORGO SU LIBERTAD SE HAYA DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA, YA FUERE EN PRIMERA O SE-- GUNDA INSTANCIA Y ESTA HUBIERE CAUSADO EJECUTORIA.

ART. 187.- CUANDO LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL REO, LA HU BIERE GARANTIZADO UN TERCERO MEDIANTE DEPOSITO, FIANZA O HIPOTECA- SE REVOCARA:

I.- MEDIANTE CUALESQUIERA DE LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR;

II.- CUANDO QUIEN GARANTIZA LA LIBERTAD POR CAUSA JUSTA Y FUNDADA SOLICITE QUE SE LE RELEVE DE LA OBLIGACION Y ANTE EL JUZGA DO DEL TRIBUNAL PRESENTE AL INDICIADO;

III.- CUANDO CON POSTERIORIDAD A OBTENIDO EL AUTO DE LIBER TAD Y DURANTE LA CAUSA SEA MANIFIESTA LA INSOLVENCIA DEL TERCERO, - FIADOR DEL REO;

IV.- CUANDO HABIENDO UN TERCERO CAUCIONANDO LA LIBERTAD - DE UN INculpado Y SI ESTE NO OEBEDIERE LAS ORDENES DEL TRIBUNAL, - NI A SU FIADOR, CONCLUIDO EL PLAZO PARA PRESENTARSE ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL, SE ORDENARA LA APREHENSION DE ESTE Y SE HARA EFECTI VA LA FIANZA.

ART. 188.- SE HARA EFECTIVA LA CAUCION, AL NO DAR CUM-- PLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS PARA DISFRUTAR DE LA LIBER TAD PROVISIONAL BAJO FIANZA, DEPOSITO O HIPOTECA, O SIN CAUSA LEGI TIMA SE DESOBEDECIESEN ORDENES DEL TRIBUNAL O JUEZ QUE CONOZCA LA CAUSA.

EL ORGANO JURISDICCIONAL SEGUN SEA EL CASO ENVIAPA EL -- CERTIFICADO DE DEPOSITO, EL TESTIMONIO DE LA HIPOTECA O CONSTANCIA

DE LA FIANZA OTORGADA, A LA AUTORIDAD FISCAL AVOCADA AL CASO PARA-SU COBRO.

ART. 189.- CUANDO LA LIBERTAD PROVISIONAL DE UN REO HAYA SIDO GARANTIZADA POR UN TERCERO Y A ESTE NO LE SEA POSIBLE SU PRESENTACION ANTE EL JÚZGADOR QUE ASI LO ORDENE, SE LE CONCEDERA UN PLAZO IMPRORROGABLE DE QUINCE DIAS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONCLUIDO EL PLAZO Y SIN HABERLO LOGRADO, SE ORDENARA LA REAPREHENSION DE ESTE Y SE HARA EFECTIVA LA FIANZA.

ART. 190.- CUANDO AL HACERSE EFECTIVA LA CAUCION OTORGADA, EL JUEZ O TRIBUNAL ORDENARA A LA AUTORIDAD FISCAL QUE PARA LOS EFECTOS DE LA REPARACION DEL DAÑO, CONSERVE EN SU PODER EL IMPORTE DE LA MISMA.

ART. 191.- LA REMISION DEL INculpADO AL ESTABLECIMIENTO-A QUE CORRESPONDA, SE HARA, CUANDO SIENDO ESTE SU FIADOR PROPIO, - O QUIEN GARANTICE SU LIBERTAD, SOLICITEN EL UNO, SU INTERNACION, O EL OTRO, EL SER RELEVADO DEL CARGO U OBLIGACION PREVIA JUSTIFICACION.

ART. 192.- SIN HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA, DE INMEDIATO SE ORDENARA LA REAPREHENSION DEL INculpADO EN LOS DEMAS CASOS EN QUE PROCEDA LA REVOCACION DE LA LIBERTAD PROVISIONAL, ESTANDO BAJO LAS FORMAS SEÑALADAS.

ART. 193.- EL TRIBUNAL, O EL ORGANO JURISDICCIONAL ORDENARA LA DEVOLUCION DEL DEPOSITO O LA CANCELACION DE LA GARANTIA:

I.- EN LOS CASOS DE LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES DE ESTE ORDENAMIENTO;

II.- CUANDO SE DECRETE LA LIBERTAD DEL INculpADO O EL SOBRESIEMIENTO;

III.- CUANDO EL IMPUTADO SEA ABSUELTO POR SENTENCIA EJECUTORIA; Y

IV.- CUANDO EL REO SE PRESENTE A CUMPLIR LA DICTADA SENTENCIA CONDENATORIA.

ART. 194.- HASTA EN TANTO NO SE LOGRE SU CAPTURA, SE SUSPENDERA EL PROCESO EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE ORDENE LA REAPREHENSION DEL IMPUTADO.

28).- DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO.

ART. 195.- SON CORRECCIONES DISCIPLINARIAS:

I.- EL APERCIBIMIENTO;

II.- LA MULTA DE CINCUENTA A UN MIL PESOS;

III.- LA SUSPENSION HASTA POR TREINTA DIAS;

IV.- EL ARRESTO HASTA POR QUINCE DIAS;

SOLO A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES SE LES APLICARA LA SUSPENSION REFERIDA EN LA FRACCION III ANTERIOR.

ART. 196.- LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS PODRAN IMPONERSE POR LOS TRIBUNALES O JUECES EN EL MOMENTO DE COMETERSE LA FALTA SIENDO TODO CON POSTERIORIDAD Y PREVIA CERTIFICACION EXTENDIDA POR EL SECRETARIO.

ART. 197.- EL INTERESADO, SERA OIDO CONTRA CUALQUIER PROVIDENCIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO, DE SOLICITARLO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA RESPECTIVA NOTIFICACION.

ART. 198.- PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, EL ORGANISMO JURISDICCIONAL PODRA EMPLEAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO:

I.- MULTA DE CIEN A UN MIL PESOS;

II.- EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA;

III.- EL ARRESTO HASTA POR QUINCE DIAS.

SE PROCEDERA CONTRA EL REBELDE POR EL DELITO DE DESOBEEDIENCIA, SI EL MEDIO DE APREMIO EMPLEADO FUERE INSUFICIENTE.

ART. 199.- CUANDO EN EL PLAZO QUE LES HAYA SEÑALADO EL JUEZ O EL ORGANISMO JURISDICCIONAL LOS PERITOS NO RINDIEREN SU DICTAMEN SIN CAUSA JUSTIFICADA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR SERAN APREMIADOS.

SE DARA VISTA AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE EJERCITE LA ACCION PENAL CORRESPONDIENTE SI AGOTADOS LOS MEDIOS DE APREMIO LOS PERITOS NO LO RINDIEREN.

ART. 200.- SUFRIRA EL INFERIOR UNA CORRECCION DISCIPLINARIA, APERCIBIMIENTO O MULTA, SI EL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA OBSERVA QUE INDEBIDAMENTE SE RETARDO EL PROCESO O INCURRIO, EN UNA FALTA U OMISION QUE AMERITE LA REPOSICION DE LA CAUSA PENAL.

28).- DE LOS EXHORTOS.

ART. 201.- CUANDO LOS ORGANOS JURISDICCIONALES TUVIEREN QUE PRACTICAR ALGUNA DILIGENCIA FUERA DE SU ENTIDAD ENCARGARAN SU CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE EXHORTO AL FUNCIONARIO JUDICIAL CORRESPONDIENTE DE LA LOCALIDAD EN QUE AQUELLA DEBA PRACTICARLAS, INCLUYENDO LAS QUE SE LIMITEN A SIMPLES NOTIFICACIONES.

LOS EXHORTOS QUE SE EXPIDAN PARA LA APREHENSION DEL INculpado, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL QUE A LA LETRA DICE:

"CADA ESTADO TIENE OBLIGACION DE ENTREGAR SIN DEMORA LOS CRIMINALES DE OTRO ESTADO O DEL EXTRANJERO A LAS AUTORIDADES QUE LOS RECLAMEN."

EN ESTOS CASOS, EL AUTO DEL JUEZ QUE MANDE CUMPLIR LA REQUISITORIA DE EXTRADICCION SERA BASTANTE PARA MOTIVAR LA DETENCION POR UN MES SI SE TRATARE DE ENTRE LOS ESTADOS Y POR DOS MESES SI FUERE INTERNACIONAL.

LA FORMA DE EXPORTO, SE UTILIZARA CUANDO LA PETICION SEA DIRIGIDA A FUNCIONARIO DE IGUAL GRADO O SUPERIOR Y LA REQUISITORIA LO SERA CUANDO SE TRATE DE UN INFERIOR. (16)

ART. 202.- PARA LA PRONTA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DENTRO DE LA IDENTIDAD FEDERATIVA EL ORGANO JURISDICCIONAL JUZGADOR SE TRASLADARA A CUALQUIER PUNTO DE LA MISMA PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES.

ART. 203.- ATENTO A LA NATURALEZA DE LA DILIGENCIA CUYA PRACTICA SOLICITEN LOS EXHORTOS Y REQUISITORIAS, CONTENDRAN LAS INSERCCIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO DESARROLLO Y DEBERAN SER FIRMADAS POR EL JUEZ O MAGISTRADO Y EL SECRETARIO RESPECTIVO.

ART. 204.- PARA CASOS URGENTES, SE UTILIZARA LA VIA TELEFONICA O TELEGRAFICA EXPRESANDOSE EN EL MENSAJE CON TODA CLARIDAD LAS DILIGENCIAS QUE DEBAN PRACTICARSE NOMERE Y CALIDAD PROCESAL DEL SOLICITANTE, NOMERE DEL IMPUTADO, DELITO POR EL QUE SE INSTRUYE LA CAUSA Y EL FUNDAMENTO DE LA PROVIDENCIA.

CON POSTERIORIDAD, SI EL ORGANO JURISDICCIONAL LO ESTIMARE PRUDENTE, POR CORREO MANDARA EL EXHORTO O REQUISITORIA EN LA DEBIDA FORMA.

ART. 205.- SE DARA TODO CREDITO Y ENTERA FE A LOS EXHORTOS O REQUISITORIAS QUE LIBREN LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEBIENDO CUMPLIRSE SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL CITADO PRECEPTO 119 CONSTITUCIONAL, O A LAS DE ESTA RECOPIACION EN SUS RESPECTIVOS CASOS.

SI EL EXHORTADO, CONFORME A DERECHO ESTIMARE QUE NO CONCURREN LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS, FUNDANDO SU NEGATIVA LO DEVOLVERA AL REQUIRENTE.

ART. 206.- LOS EXHORTOS, A LOS TRIBUNALES EXTRANJEROS SE REMITIRAN POR LA VIA DIPLOMATICA.

LAS FIRMAS DE LAS AUTORIDADES QUE LO EXPIDAN, SERAN LEGALIZADAS POR LA PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. (16). - Tomado de Constitución General de la República. - Ed. Andrade. 1969.

RAL Y LA DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTA, POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

SI LAS LEYES O PRACTICAS DEL PAIS A CUYO TRIBUNAL SE DIRIJA EL EXHORTO NO ESTABLECEN ESTE REQUISITO PARA DOCUMENTOS DE LA MISMA NATURALEZA, NO SERA NECESARIA LA LEGALIZACION.

ART. 207.- LOS EXHORTOS DE LOS TRIUNALES EXTRANJEROS DEBERAN CONTENER, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE LES SEÑALEN LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA LEGALIZACION QUE HAGA EL REPRESENTANTE AUTORIZADO PARA ATENDER LOS NEGOCIOS DE LA REPUBLICA EN EL LUGAR DONDE SEAN EXPEDIDAS.

ART. 208.- CUANDO LA DILIGENCIA CONSISTA EN EL EXAMEN DE ALGUN MIEMBRO DEL CUERPO DIPLOMATICO MEXICANO QUE SE ENCUENTRE EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES SE DIRIGIRA POR OFICIO AL TITULAR EN JEFE DE LA MISION, PARA QUE SI SE TRATA DE EL MISMO, INFORME BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN EFECTO DE EL SE TRATA Y SI NO, EXAMINE EN LA MISMA FORMA A QUIEN DEBA RENDIR DECLARACION.

ART. 209.- A LA RECEPCION DEL EXHORTO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, EL ORGANO JURISDICCIONAL PROVEERA LO NECESARIO SOBRE SU ADMISION Y EN SU CASO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES LO DESPACHARA, TODO SIN PERJUICIO DE AMPLIAR EL TERMINO ANTERIOR CUANDO LAS DILIGENCIAS SE HAYAN DE PRACTICAR Y REQUIERAN UN MAYOR TIEMPO SOLO POR EL ESTRICTAMENTE NECESARIO.

ART. 210.- CUANDO EL JUEZ O EL ORGANO JURISDICCIONAL NO PUDIEREN CUMPLIMENTAR EL EXHORTO O REQUISITORIA, POR ENCONTRARSE EN OTRA LOCALIDAD DE LA MISMA ENTIDAD, LAS PERSONAS O BIENES QUE SEAN OBJETO DE LA MISMA DILIGENCIA, LO REMITIRA AL JUEZ DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE PARA SU DESAHOGO Y LO HARA SABER DE INMEDIATO AL REQUERENTE.

ART. 211.- CUANDO SE DEMORE EL CUMPLIMIENTO DE UN EXHORTO O REQUISITORIA SE GIRARA OFICIO RECORDATORIO.

SI A PESAR DE ELLO CONTINUARE LA DEMORA, EL REQUERENTE LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA QUE ESTE APREMIE AL MOROSO, LO OBLIGUE A DILIGENCIARLO Y LE IMPONGA LA PROCEDENTE CORRECCION DISCIPLINARIA.

29).- DE LOS CATEOS.

ART. 212.- EL CATEO SOLO SE PRACTICARA EN VIRTUD DE ORDEN ESCRITA Y EXPEDIDA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL, EN EL QUE SE EXPRESARA CON PRECISION EL LUGAR QUE HA DE INSPECCIONARSE; LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN DE APREHENDERSE O LOS OBJETOS QUE TRATEN

DE LOCALIZARSE.

A ESTOS FINES SE CONCRETARA LA DILIGENCIA DEBIENDO LEVANTAR AL CONCLUIRLA, ACTAS CIRCUNSTANCIAL EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL OCUPANTE DEL LUGAR CATEADO, O EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LOS QUE DESIGNE EL JUEZ, ORGANO O TRIBUNAL. (17)

ART. 213.- PARA DECRETAR EL CATEO ESTARA QUE EXISTAN -- DATOS O INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE A QUIEN SE -- TRATA DE APREHENDER, O EL INculpADO, SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR A -- EFECTUARSE LA DILIGENCIA O, QUE EN EL MISMO SITIO SE ENCUENTRAN -- LOS OBJETOS MATERIALES DEL DELITO, LOS INSTRUMENTOS EMPLEADOS EN -- SU EJECUCION Y DEMAS, QUE PUEDAN CONDUCIR A COMPROBAR LA COMISION-- DEL DELITO INFERIDO.

ART. 214.- CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO, PRACTIQUE DILIGENCIAS DE AVERIGUACION Y ESTIME NECESARIA LA PRACTICA DE UN CATEO DEBERA ACUDIR AL JUEZ O AL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE -- EJERCIENDO LA ACCION PENAL PARA EL SOLO EFECTO DE SOLICITAR SE DECRETE LA DILIGENCIA, EXPRESANDO EL OBJETO DE LA MISMA Y LOS MOTI-- VOS QUE LA JUSTIFIQUEN.

SI SE DECRETARE Y EFECTUASE EL CATEO EL ORGANO O TRIEU-- NAL ENVIARA COPIA DEL ACTA LEVANTADA AL MINISTERIO PUBLICO.

CUANDO EL OCUPANTE O ENCARGADO DEL LUGAR EN QUE DEBA -- PRACTICARSE EL CATEO, ESPONTANEAMENTE SOLICITE LA PRESENCIA DEL MI-- NISTERIO PUBLICO, NO SERA NECESARIO QUE ESTE OCURRA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL SOLICITANDO LA ORDEN.

ART. 215.- CUANDO DURANTE EL PROCESO EL ORGANO JURISDICCIONAL DECRETE LA PRACTICA DE UN CATEO DEBERAN OBSERVARSE LAS RE-- GLAS SIGUIENTES:

I.- ORDENARA SE CONDUZCA EL REO AL LUGAR EN QUE HAYA DE PRACTICARSE LA DILIGENCIA PARA QUE LA PRESENCIE, SI NO FUERE POSI-- ELE SU LOCALIZACION SI ESTUVIERE LIBERADO, SE PROCEDERA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL JUEZ O TRIBUNAL, O SI ESTANDO DETENIDO, SE -- ENCONTRARE IMPEDIDO DE ASISTIR, SE ACTUARA ANTE LA PRESENCIA DE -- DOS TESTIGOS QUE SERAN LLAMADOS EN EL ACTO DE DILIGENCIA;

II.- CUANDO EL INculpADO NO FUERE EL OCUPANTE O ENCARGADO DEL LUGAR QUE DEBA SER CATEADO SERA LLAMADO PARA PRESENCIAR LA DI-- LIGENCIA; SI SE IGNORARE QUIENES SON, ANTE LA PRESENCIA DE DOS TES-- TIGOS SE LEVANTARA LA DILIGENCIA.

ESTANDO PRESENTE EL INculpADO SE LE MOSTRARAN LOS OBJE-- TOS QUE SE RECOGIERON PARA QUE LOS RECONOZCA Y EN EL ACTA RESPECTI-- VA SE HARA CONSTAR RAZON DE ELLO.

(17).- *Tomado de Páltares Eduardo.- Prontuario de Procedimientos -- Penales. 1968. Ediciones Botas, 1960. México.*

ART. 216.- SI LA DILIGENCIA HUBIERE DE PRACTICARSE EN EDIFICIO PUELICO, CON UNA HORA DE ANTICIPACION SE HARA AVISO AL EN CARGADO, EXCEPTO EN CASOS DE EXTREMA URGENCIA.

SI TUVIERE QUE PRACTICARSE EN LA RESIDENCIA O DESPACHO DE LOS PODERES FEDERALES, O ALGUNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, EL ORGANO JURISDICCIONAL RECABARA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION.

SI LA INSPECCION FUERE EN LA RESIDENCIA DE ALGUN AGENTE-DIPLOMATICO, PREVIAMENTE EL ORGANO JURISDICCIONAL SOLICITAR AINS--TRUCCIONES A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y PROCEDER --CORDE A ELLAS.

ART. 217.- EN CASAS HABITADAS, LA INSPECCION SE EFECTUARA SIN CAUSAR A SUS OCUPANTES MAS MOLESTIAS QUE LAS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL OBJETO DE LA DILIGENCIA.

TODA VEJACION A SUS MORADORES SERA SANCIONADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO PENAL.

ART. 218.- LOS CATEOS SOLO PODRAN PRACTICARSE DURANTE EL DIA MIENTRAS EXISTE LUZ NATURAL Y DONDE EAJO POR CUALESQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIESE TERMINADO PODRA CONTINUARSE HASTA SU CONCLUSION.

PODRAN PRACTICARSE A CUALQUIER HORA, CUANDO LA URGENCIA-DEL CASO LO EXIJA, EN EL MANDAMIENTO JUDICIAL SE EXPRESARA TAL CIRCUNSTANCIA.

ART. 219.- CUANDO DE LA INSPECCION RESULTARE EL DESCUBRI MIENTO DE UN DELITO QUE NO HAYA SIDO OBJETO DIRECTO DEL RECONOCI--MIENTO, SE HARA CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA, SIEMPRE QUE-EL ILICITO FUERE DE LOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, SE COMUNICARA INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PUBLICO PARA SUS DEBIDAS PROVIDENCIAS.

ART. 220.- SE PROCEDERA A RECOGER LOS OBJETOS E INSTRU--MENTOS DEL DELITO Y LAS DEMAS COSAS QUE GUARDEN RELACION CON EL MISMO LEVANTANDOSE PORMENORIZADO INVENTARIO DE ELLOS.

ART. 221.- EL CATEO DEBERA LIMITARSE A LA COMPROBACION -DEL HECHO QUE LO MOTIVO Y EN NINGUN CASO SE EXTENDERA A INVESTIGAR DELITOS O FALTAS EN GENERAL.

ART. 222.- SE PROCEDERA CONFORME A LO ESTAELECIDO CUANDO EL CATEO SE PRACTIQUE CUMPLIENDO UN EXHORTO O REQUISITORIA DE OTRO ORGANO JURISDICCIONAL.

30).- DE LOS TERMINOS.

ART. 223.- LOS TERMINOS SERAN IMPRORROGABLES Y CORRERAN--DESDE EL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HUBIERE HECHO LA NOTIFICACION EN--LOS PROCESOS PENALES.

NO SE INCLUIRAN EN ELLOS LOS DOMINGOS NI LOS DIAS INFABILES EXCEPTO AQUELLOS CASOS EN QUE SE TRATA DE PONER AL IMPUTADO A DISPOSICION DEL ORGANO JURISDICCIONAL, DE TOMARLE DECLARACION O, DE RESOLVER SOBRE SU SITUACION DENTRO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL.

ART. 224.- LOS TERMINOS SE CONTARAN POR DIAS NATURALES, DOMINGOS Y FESTIVOS DEBERAN COMPUTARSE DE MOMENTO A MOMENTO. (18)

31).- DE LAS CITACIONES.

ART. 225.- CUANDO SEA CITADA, TODA PERSONA FISICA ESTA OBLIGADA A COMPARECER ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, EXCEPTO CUANDO PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD QUE LO IMPIDA U OTRA IMPOSIBILIDAD.

LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION ESTARAN EXENTOS DE ESTA OBLIGACION.

ART. 226.- PREVIA CONSTANCIA EN AUTOS LAS CITACIONES PODRAN SER HECHAS EN FORMA VERBAL, POR CEDULA Y POR TELEGRAFO.

ART. 227.- LA CEDULA Y EL TELEGRAMA CONTENDRAN:

- I.- LA DESIGNACION DEL ORGANO JURISDICCIONAL;
- II.- NOMBRE, APELLIDO Y DOMICILIO DEL CITADO;
- III.- DIA, HORA Y LUGAR EN QUE DEBA COMPARECER;
- IV.- MEDIOS DE APREMIO A EMPLEARSE EN CASO DE NO COMPARECENCIA;
- V.- FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE LA HAYA ORDENADO.

ART. 228.- CEDULA Y TELEGRAMA SE DARAN POR DUPLICADO DEBIENDO FIRMAR DE NOTIFICADO QUIEN LA RECIBA.

TRATANDOSE DE TELEGRAMA EN EL DUPLICADO DEBERA ASENTARSE CONSTANCIA DE RECIBO POR LA OFICINA QUE LO TRAMITA.

ART. 229.- EL ORIGINAL DE LA CEDULA, PODRA ENTREGARSE A LA PERSONA CITADA TANTO POR LA POLICIA, INTERESADOS O, POR ALGUN EMPLEADO DEL ORGANO JURISDICCIONAL RECAIENDO LA FIRMA DEL CITADO, O SU HUELLA DIGITAL EN EL DUPLICADO.

SE ASENTARA CONSTANCIA EN AUTOS SI SE NEGARE A LO ANTERIOR.

POR CORREO CERTIFICADO O CON ACUSE DE RECIBO PODRA SER ENVIADA LA DOCUMENTAL A QUE SE REFIERE.

ART. 230.- LA CEDULA SE ENTREGARA EN SU DOMICILIO O EN

(18).- Tomado de Francisco Sodi Carlos.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.- 1960.- Ed. Botas, 1960, México.

EL LUGAR DONDE TRABAJE, ASENTANDO EN EL DUPLICADO FIRMA O HUELLA DIGITAL DE QUIEN LA RECIEA.

CON OBJETO DE QUE EL ORGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO, DICTE LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS QUE ESTIME, ESTANDO AUSENTE LA PERSONA CITADA, QUIEN LAS RECIEA EXPRESARA: DONDE SE ENCUENTRA, CUANDO SE AUSENTE, FECHA EN QUE SE ESPERA SU RETORNO.

ART. 231.- POR CONDUCTO DE SU SUPERIOR JERARQUICO, LA CITACION DEBERA HACERSE A LOS MILITARES O EMPLEADOS OFICIALES.

ART. 232.- IGNORANDOSE LA RESIDENCIA DE QUIEN DEBA SER CITADO, DE QUE AVERIGUE SU DOMICILIO Y LO PROPORCIONE, SE ENCARGARA LA POLICIA JUDICIAL Y SI A ESTA NO LE FUERE POSIBLE, PODRA HACERSE MEDIANTE EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION SOLICITANDOLO EL INTERESADO.

ART. 233.- PARA EFECTO DE LAS CITACIONES CONVENIENTES, LAS PERSONAS QUE POR ALGUN MOTIVO LEGAL INTERVENGAN EN UN PROCESO, DEBERAN DESIGNAR SU DOMICILIO.

EL INculpADO PODRA AUTORIZAR A SU DEFENSOR PARA OIR Y RECIBIR CITACIONES Y NOTIFICACIONES.

DE LAS NOTIFICACIONES.

ART. 234.- LAS NOTIFICACIONES SE HARAN A MAS TARDAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DEDICADAS LAS RESOLUCIONES QUE LAS MOTIVEN.

ART. 235.- DESDE LA PRIMERA DILIGENCIA, LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN UN PROCESO DESIGNARAN SU DOMICILIO Y AL NO HACER TAL DESIGNACION O SEÑALEN UNO FALSO ASI COMO NO HICIEREN SABER SU CAMELO AUN CUANDO DEBA SER PERSONAL, LA NOTIFICACION SE HARA MEDIANTE CEDULA FIJA EN LUGAR VISIBLE DEL TRIUNAL.

ART. 236.- SE NOTIFICARA PERSONALMENTE A LAS PARTES, LAS RESOLUCIONES CONTRA LAS CUALES PROCEDA RECURSO DE APELACION, LAS DEMAS SE HARAN PERSONALMENTE AL REO Y A LOS OTROS, SI LOS HUIERE, EN FORMA PERSONAL O POR CEDULA, EXCEPTO AQUELLAS QUE LLEVEN APAREJADA ORDEN DE APREHENSION, CATEO, EMBARGO PRECAUTORIO O ASEGURAMIENTO, UNICAMENTE SE HARAN SABER AL MINISTERIO PUBLICO DEFIENDO GUARDARSE ABSOLUTO SIGILO.

ART. 237.- POR EL FUNCIONARIO QUE LA HACE Y LA PERSONA QUE LA RECIEA SERA FIRMADA LA RAZON EN QUE SE ASIENTE LA NOTIFICACION, SI NO SUPIERE HACERLO ESTAMPARA SU HUELLA DIGITAL Y SI SE NEGARE A TODO LO ANTERIOR SE HARA CONSTAR DICHA CIRCUNSTANCIA.

IGUALMENTE SE ASENTARA: FIRMA, HORA, DIA, MES Y AÑO EN

QUE SE HAGA LA NOTIFICACION, LEYENDOSE EN FORMA INTEGRAL AL NOTIFICADO LA RESPECTIVA RESOLUCION Y SI LA PIDIERE, DARLE COPIA.

ART. 238.- EN EL TRIBUNAL O DOMICILIO DESIGNADO SE HARAN LAS NOTIFICACIONES PERSONALES.

DE NO ENCONTRARSE EL INTERESADO SE HARA MEDIANTE CEDULA -
CONTENIENDO:

- I.- ORGANO JURISDICCIONAL QUE LA DICTA
- II.- CAUSA PENAL EN LA QUE SE DICTO;
- III. FECHA Y HORA EN QUE SE HACE;
- IV.- NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA EN CUYO PODER SE DEJE LA CEDULA.

DEBERA ENTREGARSE EN SU CASO, A LOS PARIENTES, FAMILIARES O DOMESTICOS DEL INTERESADO O, A CUALESQUIERA OTRA PERSONA QUE VIVA EN ESE DOMICILIO FIRMANDO O ESTAMPANDO SU HUELLA DIGITAL, DE REHUSARSE, SE HARA CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA.

SE FIJARA EN LA PUERTA DE ENTRADA CUANDO LA PERSONA QUEDEBA SER NOTIFICADA, SE NIEGUE A RECIBIR AL NOTIFICADOR O EN AUSENCIA DE EL QUIENES AHI RESIDAN SE REHUSEN A FIRMARLA, O NADIE SE ENCUENTRE EN ESE DOMICILIO.

ART. 239.- SI LA PERSONA QUE DEBIERA HABER SIDO NOTIFICADA SE MUESTRA SABEDORA DE LA RESOLUCION, LA NOTIFICACION SE TENDRA POR HECHA, AUN A PESAR DE NO HABERSE REALIZADO EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, LO QUE NO LIBERARA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIO A QUIEN DEBIERA HABERLO HECHO.

ART. 240.- AUTORIZADO EL DEFENSOR PARA OIR NOTIFICACIONES, RECIBIDAS POR ESTE, SE ENTENDERAN HECHAS A AQUEL, EXCEPTO DE LAS QUE SE RELACIONEN CON EL AUTO DE FORMAL PRISION, CITACION A JUICIO O, SENTENCIA DEFINITIVA.

SI EL ACUSADO TUVIERE VARIOS DEFENSORES, DESIGNARA UN REPRESENTANTE COMUN PARA QUE LAS RECIBA, SI NO LO HICIERE LO NOMBRARA EL ORGANO JURISDICCIONAL SIN PERJUICIO DE QUE CUALESQUIERA PUEDA SER NOTIFICADO SI ASI LO ESTIMARE EL JUEZ O TRIBUNAL.

CUANDO SE TRATARE DE DEFENSORES DE OFICIO Y NO SE LES HUBIERE HACER PERSONALMENTE, SE LES HARA POR CEDULA, SIENDO ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA DEFENSORIA.

ART. 241.- SI HUBIERE DE NOTIFICARSE UNA PERSONA FUERA DEL LUGAR DONDE SE SIGA LA CAUSA, PERO DENTRO DE LA ENTIDAD, SERA HECHA POR EL NOTIFICADOR OFICIAL ADSCRITO AL TRIBUNAL O, MEDIANTE OFICIO COMISORIO.

SI LA DILIGENCIA HUBIERE DE PRACTICARSE FUERA DEL AREA -

TERRITORIAL, SE LIBRARA EXHORTO EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA RECOPIACION.

ART. 242.- LA NOTIFICACION SE HARA POR EDICTOS PUBLICADOS EN TRES OCASIONES EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION SI SE IGNORARE EL LUGAR DONDE RESIDA LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA.

ART. 243.- SERAN NULAS, TODAS LAS NOTIFICACIONES HECHAS CONTRA LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO, EXCEPTO, CUANDO EL INTERESADO SEA SABEDOR DE ELLAS EN EL ACTO DE DICTARLAS. (19)

32).- DE LAS AUDIENCIAS.

ART. 244.- LAS AUDIENCIAS SERAN PUBLICAS Y EN ELLAS EL REO PODRA DEFENDERSE POR SI, O POR SU DEFENSOR, SI FUEREN VARIOS, SE OIRA AL QUE OSTENTE LA REPRESENTACION COMUN.

EL NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR, NO PRIVA AL INculpADO DE EL DERECHO DE QUE SE DEFIENDA POR SI MISMO.

CUANDO EL DELITO INFERIDO SEA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, LA AUDIENCIA TENDRA LUGAR A PUERTA CERRADA Y SOLO CONCURRIRAN A ELLA QUIENES LEGALMENTE PUEDAN INTERVENIR.

ART. 245.- CONCURRAN O NO LAS PARTES LAS AUDIENCIAS SE LLEVARAN A CABO, PERO EL MINISTERIO PUBLICO SIEMPRE DEBERA ASISTIR.

ART. 246.- TODOS LOS ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS DEBERAN OBSERVAR EL ORDEN Y RESPETO NECESARIOS SIN QUE LES SEA PERMITIDO EXTERNAR OPINIONES, QUIEN ASI LO HICIERE SERA AMONESTADO Y EXPULSADO EN CASO DE REINCIDENCIA, AHORA BIEN, SI SE RESISTIERE O RETORNA AL LUGAR EN QUE SE VERIFICA LA AUDIENCIA, POR QUIEN LA PRESIDIA SE LE IMPONDRA LA CORECCION DISCIPLINARIA APLICABLE AL CASO.

ART. 247.- SI EL REO FALTASE AL ORDEN O, INJURIASE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN LA AUDIENCIA, SERA EXPULSADO DEL LOCAL IMPONIENDOSELE LA CORECCION DISCIPLINARIA PROCEDENTE Y SIN SU PRESENCIA PROSEGUIRA LA AUDIENCIA.

SI FUERE EL DEFENSOR QUIEN ADOPTE SIMILAR CONDUCTA, SE LE APERCIBIRA, SI REINCIDIERE SERA EXPULSADO APLICANDOLE EN IGUALES TERMINOS LA CORECCION DISCIPLINARIA APLICABLE.

ANTE TAL CASO, SE LE MOSTRARA AL REO LA LISTA DE DEFENSORES DE OFICIO PARA QUE SI ASI LO QUISIERE ELIJA ENTRE ELLOS AL QUE DEBA SEGUIRLO DEFENDIENDO.

(19).- Tomado de Franco Sodi Carlos Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales. Pallaes Eduardo.- Prontuario de Procedimientos Penales.- 1968. Pág. 55 y siguientes.

SI FUERE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUIEN COMETIESE LAS REFERIDAS FALTAS, SE PONDRAN EN CONOCIMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD TALES CIRCUNSTANCIAS PARA QUE PROCEDA.

ART. 248.- SI EXISTIERE TUMULTO, EL ORGANO JURISDICCIONAL PODRA IMPONER A LOS QUE LO HUBIEREN CAUSADO MULTA HASTA DE UNMIL PESOS O, ARRESTO HASTA POR QUINCE DIAS.

NO RESTABLECIENDOSE EL ORDEN, DISPONDRA QUE LA FUERZA PUBLICA HAGA DESPEJAR EL LOCAL DONDE SE CELEBRE LA AUDIENCIA CONTINUANDO ESTA A PUERTA CERRADA.

ART. 249.- EL IMPUTADO SOLO PODRA COMUNICARSE CON SUS DEFENSORES, NO ASI CON LOS ASISTENTES, APLICANDOSE CORECCION DISCIPLINARIA SI INFRINGE ESTA DISPOSICION, IGUALMENTE SE PROCEDERA CON QUIEN SE COMUNIQUE O INTENTE HACERLO CON EL REO.

ART. 250.- LA POLICIA ESTARA A CARGO DEL FUNCIONARIO JUDICIAL, QUE PRESIDIA LAS AUDIENCIAS.

ART. 251.- EL OFENDIDO O SU REPRESENTANTE LEGAL COMPARECERAN A LAS AUDIENCIAS A INVOCAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA DEFENSA.

ART. 252.- EL FUNCIONARIO QUE PRESIDIA LA AUDIENCIA ANTES DE CERRARSE EL DEBATE, DEBERA PREGUNTAR AL INculpADO SI DESEA HACER USO DE LA PALABRA, EN CASO AFIRMATIVO, SE LE CONCEDERA.

ART. 253.- JUECES Y MAGISTRADOS, EN TODA AUDIENCIA PUBLICA DEBERAN USAR DE LA COMPOSTURA Y VESTIMENTA IDONEA SEA CUAL FUERE LA NATURALEZA DEL NEGOCIO QUE PRESIDAN.

TOGA Y BIRRETE USARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANTE LOS ESPECIFICOS CASOS.

33).- DE LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES.

ART. 254.- LAS PARTES PODRAN SOLICITAR LA INMEDIATA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO EN LA SECUELA DEL PROCESO SE VULNEREN LAS GARANTIAS PROCESALES.

SI LA RESOLUCION DEL ORGANO JURISDICCIONAL ES FAVORABLE A LA SOLICITUD, SE REPETIRAN LAS ACTUACIONES DECLARADAS NULAS A PARTIR DE LA VIOLACION DEL PRECEPTO.

CONTRA LA RESOLUCION QUE NEGARE LA REPOSICION DE ACTUACIONES, PROCEDERA LA REVOCACION.

33).- DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

ART. 255.- LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PENALES PODRAN -
DICTAR LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES:

A).- SENTENCIAS, SI RESUELVEN LA INSTANCIA;

B).- AUTOS, EN CUALESQUIER OTRO CASO.

TODA RESOLUCION JUDICIAL EXPRESARA EL LUGAR Y FECHA EN -
QUE SE PRONUNCIE, ORGANO QUE LA DICTE, FIRMADA POR LOS JUECES O MA
GISTRADOS QUE LA PRONUNCIEN, ASI COMO DEL SECRETARIO RESPECTIVO.

ART. 256.- LAS SENTENCIAS CONTENDRAN:

I.- NOMBRE, APELLIDOS DEL INculpADO Y APODOS SI LOS TU--
VIERE, LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, OCUPA-
CION, OFICIO Y PROFESION;

II.- EXTRACTO DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCION.

III.- A LA RESOLUCION AGREGAR CONSIDERACIONES Y FUNDAMEN--
TOS LEGALES DE LA SENTENCIA, INCLUYENDO LOS RELATIVOS A LA VALORA-
CION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA; Y

IV.- ABSOLUCION O CONDENACION QUE PROCEDA Y LOS DEMAS PUN-
TOS RESOLUTIVOS CORRESPONDIENTES.

ART. 257.- LOS AUTOS CONTENDRAN UNA BREVE EXPOSICION DEL
PUNTO DE QUE SE TRATEN, EXCEPTO LOS DE MERO TRAMITE, ASI COMO EN -
LA RESOLUCION PROCEDENTE Y SU FUNDAMENTACION LEGAL.

ART. 258.- DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES,-
DEBERAN DICTARSE LOS AUTOS QUE CONTENGAN RESOLUCIONES DEL CARACTER
ANTERIORMENTE MENCIONADO Y CONTADAS DESDE AQUELLA EN QUE SE FORMU-
LE LA PROMOCION, LOS DEMAS, SALVO LOS ESPECIFICOS PREVISTOS POR ES
TE CODIGO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS DE SU INICIO, Y LAS --
SENTENCIAS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA AUDIENCIA DE
VISTA.

ART. 259.- SE DICTARAN LAS SENTENCIAS CONFORME A LO ESTA-
BLECIDO POR ESTE ORDENAMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE CUANDO ALGUNO-
DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR, SI ASI FUERA, NO ESTUVIE
RE CONFORME CON LA RESOLUCION DE LA MAYORIA, SE AGREGARAN AL EXPE-
DIENTE LAS RAZONES DE SU INCONFORMIDAD, EXPRESAS EN FORMA DE VOTO-
PARTICULAR.

ART. 260.- ESTANDO EN EL CASO DE ACLARACION DE SENTENCIA
Y ESTA, PRECISANDO LA CONTRADICCION, OSCURIDAD E IMPRESICION, SE -
TENDRA POR INTERPUESTO EL REFERIDO MEDIO DE IMPUGNACION PROCEDENTE.

ART. 261.- NOTIFICADAS LEGALMENTE LAS PARTES Y ESTAS MA-
NIFESTEN SU CONFORMIDAD O, DEJEN TRANSCURRIR EL TERMINO INDICADO -

PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACION, SE TENDRAN POR CONSENTIDAS.

34).- DE LA REHABILITACION. (20)

ART. 262.- LA REHABILITACION DE LOS DERECHOS POLITICOS, SE CONCEDE EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR NUESTRA CARTA MAGNA:

- I.- CUMPLIDO EL PROCESO CRIMINAL A QUE ESTUVO SUJETO;
- II.- CUMPLIR CON TODAS LAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO MEXICANO.
- III.- DECLARADA EXTINGUIDA LA PENA POR VAGANCIA O MALVIVENCIA;
- IV.- SENTENCIA EJECUTORIA EXTINGUIENDO TODA SUSPENSION A SUS DERECHOS.

ART. 263.- NO PROCEDERA LA REHABILITACION DE LOS DERECHOS CIVILES O POLITICOS MIENTRAS EL REO ESTE CUMPLIENDO SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ART. 264.- SI EL REO, HUBIERE CUMPLIDO LA PENA O SI SE LE HUBIERE IMPUESTO LA DE SUSPENSION POR INHABILITACION TEMPORAL HABIENDO SIDO MENOR DE SEIS AÑOS TAL IMPOSICION PODRA OCURRIR ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL QUE DICTO EL FALLO Y SOLICITAR SE LE REHABILITE EN SUS DERECHOS ACOMPAÑANDO:

- I.- CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA ACREDITANDO;
 - A). QUE FUE RECONOCIDA SU INOCENCIA;
 - B). QUE CUMPLIO CON LA PENA CONMUTABLE; Y
 - C). QUE DIO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA CORRECCION PENAL.
- II.- CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE HUBIERE RESIDIDO, DESDE QUE COMENZO LA INHABILITACION Y EN EL QUE OFICIALMENTE CONSTE QUE EL PETICIONARIO, DESDE EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO OBSERVO BUENA CONDUCTA Y ADQUIRIO HABITOS DE ORDEN, MORALIDAD, HONORABILIDAD Y TRABAJO.

ART. 265.- SI LA INHABILITACION TEMPORAL O SUSPENSION POR SEIS AÑOS FUE LA SANCION IMPUESTA AL INculpADO, NO PODRA SER REHABILITADO ANTES DE QUE TRANSCURRAN TRES AÑOS.

AHORA BIEN, PODRA SOLICITAR SU REHABILITACION, SI SE LE INHABILITO EN FORMA TEMPORAL Y POR UN PERIODO MENOR DE SEIS AÑOS ANTES DE EXTINGUIR LA MITAD DE LA PENA, DISFRUTARA DE TAL BENEFICIO.

ART. 266.- EL MINISTERIO PUBLICO, COMO REPRESENTANTE SO-

(20).- Tomado de Criminología.- "La Criminalidad y su Aspecto Negativo". 1956. Febrero, Año XXIV.

CIAL QUE ES Y POR SU INVESTIDURA, ATENTO A LAS INFORMACIONES RECIBIDAS, AL PETICIONARIO O SU REPRESENTANTE Y AL ORGANISMO JURISDICCIONAL, DECLARARA DENTRO DE SETENTA Y DOS HORAS SI ES O NO FUNDADA LA SOLICITUD, DEVOLVIENDO AL JUZGADOR LO ACTUADO.

ESTE, EN EL PRIMER CASO, REMITIRA PREVIO INFORME, LAS ACTUACIONES EN SU ORIGINAL AL CONGRESO ESTATAL O, EN SU CASO AL DE LA UNION PARA LO QUE HUBIERE LUGAR.

SI LA RESOLUCION FUERE FAVORABLE SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL.

SI LA REHABILITACION FUERE DENEGADA SE DEJARAN EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL REO PARA QUE TRANSCURRIDO UN AÑO, LA SOLICITE DE NUEVA CUENTA.

ART. 267. - SI EL CONGRESO CONCEDE LA REHABILITACION, SE COMUNICARA AL ORGANISMO JURISDICCIONAL QUE PRONUNCIO EL FALLO IRREVOCABLE PARA QUE SE HAGAN LAS ANOTACIONES EN EL TOCA O EN LAS ACTUACIONES DE PRIMERA INSTANCIA.

ART. 268. - NUNCA SE LE CONCEDERA DE NUEVA CUENTA AL QUE UNA VEZ SE LE HUBIERE CONCEDIDO LA REHABILITACION.

35).- DEL RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO.

ART. 269. - LA INOCENCIA DEL REO SE DECLARARA BASANDOSE:

I.- CUANDO SE PRUEBE QUE EL INculpADO ES INOCENTE DEL DELITO POR EL QUE SE LE JUZGO;

II.- CUANDO HUBIERE SIDO JUZGADO EN DOS PROCESOS DISTINTOS POR LA MISMA CONDUCTA, EN ESTE CASO EL RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA PROCEDERA RESPECTO DE LA SEGUNDA SENTENCIA; Y

III.- CUANDO DOS REOS HUBIEREN SIDO SENTENCIADOS POR EL MISMO DELITO Y SE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LOS DOS LO HUBIEREN COMETIDO.

ART. 270. - OCURRIRA POR ESCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TODO INculpADO QUE SE CREA CON DERECHO PARA PEDIR EL RECONOCIMIENTO DE SU INOCENCIA ALEGANDO Y FUNDANDO LAS CAUSAS DE SU INCULPABILIDAD, ANEXANDO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LO ACREDITEN.

ART. 271. - LA SALA RESPECTIVA DEL TRIBUNAL, AL RECIBO DE LA SOLICITUD, PEDIRA ACTO SEGUIDO EL PROCESO AL JUZGADO DE LA CAUSA Y SE CITARA AL MINISTERIO PUBLICO, AL REO Y SU DEFENSOR PARA LA VISTA QUE TENDRA LUGAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE RECIBIDO EL EXPEDIENTE, EXCEPTO EL CASO QUE HUBIERE DE RENDIRSE PRUEBA DOCUMENTAL CUYA RECEPCION EXIJA UN TERMINO MAYOR, MISMO QUE SE FIJARA PRU

DENTEMENTE.

ART. 272. - EL DIA FIJADO PARA LA VISTA, SE RECIBIRAN LOS MEDIOS PROBATORIOS, ALEGARA EL REO POR SI O SU DEFENSOR Y EL MINISTERIO PUBLICO PEDIRA LO CORRESPONDIENTE CONFORME A DERECHO. (21)

ART. 273. - CELEBRADA LA VISTA, LA SALA DECLARARA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES SI ES O NO FUNDADA Y PROCEDENTE LA PETICION DEL REO.

DEBIDAMENTE INTEGRADA LA SOLICITUD, REMITIRA LAS DILIGENCIAS ORIGINALES CON INFORME AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA QUE SIN MAS TRAMITE PROVEA A SU CUMPLIMIENTO.

NEGATIVA QUE FUERE LA REPLICA A LA ANTERIOR SOLICITACION, SE MANDARAN ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS. (22)

(21). - Tomada del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. - Diciembre de 1960.

(22). - Tena Ramirez Felipe. - Derecho Constitucional Mexicano. - Ed. Porrúa. - 1958. - De las Garantías Individuales.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

- 1.- EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE NO CUENTA CON LEGISLACION PROPIA, EL PRESENTE BOSQUEJO DE LEGISLACION, DENOMINADO "ANTEPROYECTO DE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA NORTE", SE EMITE TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA LEGISLACION PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES POR SER LA QUE MAS SE APEGA A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA.
- 2.- ASIMISMO Y SIN MENOSCABO DE NINGUN TIPO DE LEY BIBLIOGRAFICAMENTE CITADA, BAJA CALIFORNIA NORTE BUSCA SU INTERDEPENDENCIA JURIDICA.
- 3.- ES NECESARIO HACER MENCION, QUE TODOS, ABSOLUTAMENTE TODOS-LOS MENCIONADOS EN LA BIBLIOGRAFIA APORTARON A LA PRESENTE-LO QUE EN ESENCIA JURIDICA ES REPETO Y OBEDIENCIA A LA LEY.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- I.- BELING ERNEST.- DERECHO PROCESAL PENAL.- EDITORIAL LABOR. 1945.
- II.- CARNELUTI FRANCESCO.- CUESTIONES SOBRE EL PROCESO PENAL. TRADUCCION DE SANTIAGO SENTIS MELENDO.
- III.- CASTELLANOS TENA FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.- CUARTA EDICION 1968.
- IV.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- PORRUA, 1970.
- V.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.- TOLUCA DE LERDO.- 30 DE DICIEMBRE 1960.
- VI.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. JULIO 1967.
- VII.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.- PORRUA 1968.
- VIII.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS REFORMAS. EDICIONES ANDRADE, 30 DE AGOSTO 1934.
- IX.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- JULIO - 1969.
- X.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.-- PORRUA 1971.
- XI.- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.- EDICIONES ANDRADE.-1972.
- XII.- CRIMINALIA.- LA CRIMINALIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO. 1956.
- XIII.- DIARIO OFICIAL.- ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TOMO CCV-17. MARZO 1971.
- XIV.- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
DIARIO OFICIAL No. 34.- 16 DE AGOSTO 1973.
DIARIO OFICIAL 19/III/71.
DIARIO OFICIAL 31/XII/74.
DIARIO OFICIAL 3/ I /75.
- XV.- DI TULLIO BENIGNO.- PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGIA CLINICA Y PSIQUIATRIA.- AGUILAR 1963.
- XVI.- EXTRADICION DE REOS ENTRE ESTADOS DE LA REPUBLICA.- EDICIONES ANDRADE. MAYO 1938.
- XVII.- FRANCO SODI CARLOS.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS.- EDICIONES BOTAS, MEXICO. 1960.

- XVIII.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- DERECHO PENAL MEXICANO.- PORRUA, 1968.
- XIX.- JIMENEZ DE ASUA LUIS.- TRATADO DE DERECHO PENAL.- EDITORIAL LOZADA.- BUENOS AIRES, ARGENTINA.
- XX.- LA JUSTICIA.- REVISTA MENSUAL.- 1965, DR. CABINO FRAGA.
- XXI.- LEVENE RICARDO.- EL DELITO DE HOMICIDIO.- JURISPRUDENCIA PAG. 261, EDICIONES DE PALMA BUENOS AIRES, ARGENTINA.
- XXII.- LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL.- EDICIONES ANDRADE. MAYO 1940.
- XXIII.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS. EDICIONES ANDRADE. 16 DE JUNIO 1965.
- XXIV.- LEY PARA LA DEFENSA NACIONAL Y PORTACION DE ARMAS.- EDICIONES ANDRADE. 25 DE SEPTIEMBRE 1933.
- XXV.- LEY PENAL, DEFRAUDACION IMPOSITIVA EN MATERIA FEDERAL.- EDICIONES ANDRADE. 30 DE DICIEMBRE 1947.
- XXVI.- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL. EDICIONES ANDRADE. MARZO 1949.
- XXVII.- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL D.F. Y TERRITORIOS. EDICIONES ANDRADE. 29 DE DICIEMBRE, 1954.
- XXVIII.- LEY ORGANICA DE LA FEDERACION.- ENERO Y FEBRERO 1936 y 1951.- EDICIONES ANDRADE.
- XXIX.- MAGGIORE GIUSEPPE.- EL DELITO, LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD.- EDICIONES TEMIS, BOGOTA.
- XXX.- PALLARES EDUARDO.- PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PORRUA, 1968.
- XXXI.- PARRA MONTES JOSE BERNARDO.- EL ERROR EN EL DERECHO PENAL. TESIS PROFESIONAL. 1969.
- XXXII.- PORTE PETIT C. CELESTINO.- TRATADO DE DERECHO PENAL.- EDITORIAL JURIDICA MEXICANA.
- XXXIII.- REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL. EDICIONES ANDRADE. 30 DE JUNIO, 1970.
- XXXIV.- REGLAMENTO DEL CUERPO MEDICO LEGISTA DEL DISTRITO FEDERAL. 27 DE JUNIO 1921.
- XXXV.- REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DE MEXICO.- EDICIONES ANDRADE. 4 DE DICIEMBRE 1930.
- XXXVI.- REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL.- EDICIONES ANDRADE. 22 de MAYO 1934.

- XXXVII.- RODRIGUEZ RICARDO.- EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO.- -
1968. TIPOGRAFICA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.- 1898.
- XXXVIII.- TENA RAMIREZ FELIPE.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. -
1958.

"FUNDAMENTOS
BIBLIOGRAFICOS"

- I.- BELING ERNEST- DERECHO PROCESAL PENAL.
". . . EL DERECHO PROCESAL PENAL ES LA RAMA JURIDICA QUE
REGULA LA ACTIVIDAD TUTELAR DEL DERECHO PENAL..."
DERECHO PROCESAL Y ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES PENAA--
LES.- "INTRODUCCION" - PAGINA 1, OBRA CITADA.-
- II.- CARNELUTI FRANCESCO - CUESTIONES SOBRE EL PROCESO PENAL.
". . . INSPIRANDOSE EN LA VERDAD MATERIAL, SE ELIGIRA --
SIEMPRE ENTRE VARIAS POSIBILIDADES PROBATORIAS, LA MEJOR,
QUE ES AQUELLA POR LA CUAL EL INVESTIGADOR SE ACERCA LO--
MAS POSIBLE AL HECHO BUSCADO, UTILIZANDO EL MEDIO DE --
PRUEBA MAS DIRECTO..."
QUINTO PRINCIPIO, PAGINA 25, OBRA CITADA.-
- III.- CASTELLANOS TENA FERNANDO.-
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.-
". . . EN ESTRICTO RIGOR NO SON LO MISMO LA INMUNIDAD Y-
EL FUERO..." PAGINA 108, OBRA CITADA.-
- IV.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TE--
RRITORIOS FEDERALES.-
". . . EL ACUSADO, DURANTE LA AUDIENCIA, SOLO PODRA COMU--
NICARSE CON SUS DEFENSORES, SIN PODER DIRIGIR LA PALABRA
AL PUBLICO..." ART. 66 - PAGINA 22, OBRA CITADA.-
- V.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXI--
CO, TOLUCA DE LERDO.-
". . . EL OFENDIDO O SU REPRESENTANTE PUEDEN COMPARECER-
EN LA AUDIENCIA Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO..." ART. 70,
PAGINA 23, OBRA CITADA.-
- VI.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACA--
TECAS.-
". . . LOS TERMINOS JUDICIALES SON IMPROPRORROGABLES Y..."-
ART. 57, PAGINA 21, OBRA CITADA.
- VII.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.-
". . . ES TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE UN DELITO,
EL DEL LUGAR EN QUE..." ART. 60. PAGINA 163, OBRA CITADA.
- VIII.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS REFORMAS.
". . .LAS ACTUACIONES PODRAN PRACTICARSE A TODA HORA Y -
AUN EN LOS DIAS INHABILES..." ART. 15, PAG. 237, OBRA C.
- IX.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-
". . . LOS DELITOS PUEDEN SER INTENCIONALES Y NO INTEN--
CIONALES O DE IMPRUDENCIA..." GENERALIDADES, OBRA CITADA.
- X.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. -
". . .LA TENTATIVA ES FUNIBLE CUANDO SE EJECUTAN HECHOS-
ENCAMINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE..." ART. 12, PAGINA

4, OBRA CITADA.

- XI.- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.-
". . . NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS, NI-
POR TRIBUNALES ESPECIALES..." ART. 13, PAGINA 27, OBRA
CITADA.
- XII.- CRIMINALIA.- LA CRIMINALIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO.
". . . AL QUE PRIVE DE LA VIDA DOLOSAMENTE A CUALQUIER -
ASCENDIENTE..."
- XIII.- DIARIO OFICIAL 17/III/71.-
- XIV.- DI TULLIO BENIGNO - PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGIA CLINICA Y
PSIQUIATRIA.- ". . . EL CONTROLAR EL CRIMEN EN AMERICA,-
SERA UN ESFUERZO DIFICIL Y COSTOSO..."
INTRODUCCION - OBRA CITADA.-
- XV.- EXTRADICCION DE REOS ENTRE ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXI-
CANA.- ". . . LAS AUTORIDADES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA,
CUANDO FUEREN REQUERIDAS EN LOS TERMINOS QUE ESTA LEY ES
TABLECE POR AUTORIDADES DE OTRA..." ART. 1o. PAGINA 605,
OBRA CITADA.
- XVI.- FRANCO SODI CARLOS.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PA
RA EL DISTRITO Y TERRITORIOS.- ". . .CORRESPONDE AL MI--
NISTERIO PUBLICO: DIRIGIR A LA POLICIA JUDICIAL EN LA IN
VESTIGACION..." ACCION PENAL - PAGINA 14, OBRA CITADA.
- XVII.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.-
". . . LESIONES EN GENERAL.- EL CONCEPTO JURIDICO DE LAS
LESIONES, EN SU EVOLUCION HISTORICA HA SUFRIDO VERDADE--
RAS TRANSFORMACIONES..." PAGINA 7, OBRA CITADA.
- XVIII.- JIMENEZ DE ASUA LUIS.-
TRATADO DE DERECHO PENAL.- ". . . COMBATE PRECEDIDO DE -
UN DESAFIO..." PAGINA 61 - 3a. PARTE, OBRA CITADA.-
- XIX.- LA JUSTICIA.- REVISTA MENSUAL - PAGINA 63, 1965.
OBRA CITADA.
- XX.- LEVENE RICARDO.- EL DELITO DE HOMICIDIO, JURISPRUDENCIA.
- XXI.- LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL.-
". . . LOS DEFENSORES DE OFICIO, PATROCINARAN A LOS REOS
QUE NO TENGAN..." PAGINA 509, ART. 4o. OBRA CITADA.
- XXII.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DE LA FEDERACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y
DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS.-
". . . ART. 1o. LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDE-
RACION Y DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES SON RESPON
SABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES QUE COMETAN..."

PAGINA 541, OBRA CITADA.

- XXIII.- LEY PARA LA DEFENSA NACIONAL Y PORTACION DE ARMAS.-
". . . EL ELEMENTO CIVIL, PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO NECESITA DE UNA LICENCIA QUE SERA EXPEDIDA..."
GENERALIDADES.- ART. 1o. OBRA CITADA.-
- XXIV.- LEY PENAL - DEFRAUDACION IMPOSITIVA EN MATERIA FEDERAL.
". . . PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE REPUTA DELITO DE DEFRAUDACION IMPOSITIVA EN MATERIA FEDERAL..."
ART. 1o. PAGINA 345, OBRA CITADA.-
- XXVI.- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS.- ". . . SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO..."
ART. 1o. PAGINA 369, OBRA CITADA.
- XXVII.- LEY ORGANICA DE LA FEDERACION.- ". . . EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SE EJERCE..." ART. 1o. PAGINA 553, OBRA CITADA.
- XXVIII.- MAGGIORE GIUSEPPE.- EL DELITO - LA PENA - MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- XXIX.- PALLARES EDUARDO.- PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
". . . LAS DECLARACIONES DE DOS TESTIGOS HABLES HARAN - PRUEBA PLENA..." ART. 256, PAGINA 134, OBRA CITADA.

BASES DE LA CODIFICACION

PRESENTE.

1).- IMPEDIMENTOS DE LOS -

-TOMADO DE: CARLOS FRANCO SODI - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES - PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES - PAGINA 210.

2).- EXCUSAS, DE LAS -

-TOMADO DE: PALLARES EDUARDO - PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMENTADO - PAGINA 213.

3).- RECUSACION, DE LA -

-TOMADO DE: PALLARES EDUARDO - DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, PAGINA 581 - 1956.

4).- REGULACION DEL PROCESO -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES PAGINAS 9 y 10 - 1968.

5).- DECLARACION PREPARATORIA, DE LA -

-TOMADO DE: PALLARES EDUARDO - PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 287 - PAGINA 246.

6).- AUTO DE FORMAL PRISION Y LIBERTAD-POR FALTA DE ELEMENTOS -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS - PAG. 206 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO - TOLUCA DE LERDO - PAG. 46 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES - PAG. 155 y SIGUIENTES.

7).- MEDIOS DE PRUEBA, DE LOS -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. PAG. 205 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

8).- CONFESION JUDICIAL, DE LA

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9).- INSPECCION JUDICIAL Y RECONSTRUCCION DE HECHOS - TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES - PAG. 38.

10).- DICTAMEN PERICIAL, DEL

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

11).- TESTIMONIO, DEL

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES - ARTS. 136 y 137 - PAGES. 92-93 y 94.

12).- CONFRONTACION Y CAREO -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES ARTS. 217 a 229 - 29 DE AGOSTO DE 1931.

13).- DOCUMENTOS, DE LOS -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES - ART. 230 a 244 - PAG. 143 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14).- CARGA DE LA PRUEBA, DE LA -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES - ART. 135 - PAG. 137 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

15).- VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

-TOMADO DE: CARLOS FRANCO SODI - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. - ARTS. 246 a 261.

16).- LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS -

-TOMADO DE: CARLOS FRANCO SODI - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES - PAGES. 219 a 221.

17).- SOBRESEIMIENTO, DEL -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES-AGOSTO 1931-ART.298 a-304-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

18).- CONCLUSIONES, DE LAS -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS - PAG. 290.

19).- REVOCACION, DE LA -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

20).- APELACION, DE LA -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES - PAG. 88.

21).- COMPETENCIA, CONFLICTO DE -

-TOMADO DE: CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - 1934 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

22).- PROCESOS, ACUMULACION DE -

-TOMADO DE: CARLOS FRANCO SODI - ARTS. 484 a 504.

23).- TRIBUNAL DE MENORES -

-TOMADO DE: CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

24).- REGULACION DEL PROCESO, ALIENADOS MENTALES, DE LOS
 -TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TE-
 RRITORIOS FEDERALES-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTA-
 DO DE ZACATECAS - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO-
 DE MEXICO, TOLUCA DE LERDO.

25).- FORMALIDADES -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TE-
 RRITORIOS FEDERALES - ARTS. 12 a 17 - PAG. 106 - AGOSTO 1931.

26).- DESPACHO DE LOS ASUNTOS -

-TOMADO DE: CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS REFORMAS
 ARTS. 33 a 41 PAGS. 240, 241 y 242.

27).- CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APRE-
 MIO . . TOMADO DE:CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE
 ZACATECAS-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO

28).- REQUISITORIAS Y EXHORTOS /

-TOMADO DE: CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS REFORMAS
 ART. 45 a 60 - PAG. 242.

29).- CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS -

-TOMADO DE: CARLOS FRANCO SODI - ART. 152 a 161 - PAGS. 100 a 103.
 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO.

30).- TERMINO, DE LOS -

-TOMADO DE: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXI-
 CO - TOLUCA DE LERDO - ART. 57 Y SIGUIENTES.

31).- CITACIONES Y NOTIFICACIONES, DE --
 LAS - TOMADO DE: RODRIGUEZ RICARDO - ARTS. 639 a 652 - PAG. 152.

32).- AUDIENCIAS, DE LAS

-TOMADO DE: RODRIGUEZ RICARDO - ARTS. 655 a 670 - PAGS. 155.

33).- NULIDAD DE ACTUACIONES Y RESOLU--
 CIONES JUDICIALES. TOMADO DE: PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRI-
 TO Y TERRITORIOS FEDERALES-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA -
 EL ESTADO DE MEXICO - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ES-
 TADO DE ZACATECAS.

34).- REHABILITACION, DE LA

-TOMADO DE: CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS REFORMAS
 PAG. 341 - RODRIGUEZ RICARDO - PAG. 147.

35).- INOCENCIA DEL SENTENCIADO, DE LA-

-TOMADO DE: RODRIGUEZ RICARDO - PAG. 102 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
 PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PE-
 NALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.